LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

DIARIO DE DEBATES

2015-2018

Sesión N° 052

Miércoles 23 de Noviembre de 2016

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2016

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo
Integrante

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
Integrante

Dip. Pascual Sigala Páez
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Pascual Sigala Páez
Presidencia

Dip. Rosa María de la Torre Torres
Vicepresidencia

Dip. Wilfrido Lázaro Médina
Primera Secretaría

Dip. María Macarena Chávez Flores
Segunda Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
Lic. Asuán Padilla Pulido

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Diario de Debates

Morelia, Michoacán • Tomo II • 2° Año de Ejercicio Legal • Noviembre de 2016.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 052

Mesa Directiva:

Presidente
Dip. Pascual Sigala Páez [PRD]

Vicepresidenta
Dip. Rosa María de la Torre Torres [PRI]

Primer Secretario
Dip. Wilfrido Lázaro Medina [PRI]

Segunda Secretaria
Dip. María Macarena Chávez Flores [PAN]

Tercera Secretaria
Dip. Belinda Iturbide Díaz [PRD]

LUGAR: Morelia, Michoacán.
FECHA: 23 de noviembre de 2016.
RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.
APERTURA: 8:23 horas.

Presidente:

Muy buen día, compañeras y compañeros.

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día miércoles 23 de noviembre de 2016. [*Timbre*]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segundo Secretario:

Con su permiso, Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, la de la voz [Chávez Flores María Macarena], De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, González Sánchez Alma Mireya, Her-

nández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Le informo, Presidente, que se contempla el quórum.

Presidente:

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Y solicito a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primer Secretario:

Con todo gusto:

Sesión ordinaria del día miércoles
23 de noviembre de 2016.

Orden del Día:

I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 051, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre del año 2016.

II. Lectura de la comunicación mediante la cual la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remite Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a las entidades federativas para que, en estrecha coordinación con los organismos públicos de protección de los derechos humanos, fortalezcan y, en su caso, instrumenten programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos.

III. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 44, 123 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Eloísa Berber Zermeño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; del Código de Desarrollo Urbano; de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley Orgánica Municipal; y del Código Penal, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado José Daniel Moncada Sánchez, del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Representación Parlamentaria.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y diversos artículos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Revocación de Mandato, presentada por el diputado Miguel Ángel Villegas Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 75 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 258 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Jeovana Mariela Alcántar Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XII. Lectura, discusión y votación Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, elaborado por la Comisión de Gobernación. Toma de protesta.

XIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II y III del artículo 179 del Código Penal del Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Justicia.

XIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 625, 629 y 655 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Justicia.

XV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas leyes y códigos del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Desindexación del Salario Mínimo por UMAs, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Deuda Pública; y de Justicia.

XVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Jóvenes y Deporte; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

XVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo del Punto de Acuerdo remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, para adhesión de esta Soberanía, por el cual solicitan la ratificación de la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de la carrera magisterial adquiridos legítimamente y posteriormente se conviertan en un estímulo definitivo, elaborado por la Comisión de Educación.

XVIII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo para exhortar a los titulares del Instituto Nacional de las Mujeres del Gobierno Federal y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, a efecto de que rindan un informe de las políticas públicas implementadas con motivo de la emisión de la Alerta de Violencia de Género en 14 municipios del Estado, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XIX. Lectura de la Propuesta de Acuerdo para que se adicione un artículo en la elaboración de la propuesta de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2017, que estimule a los contribuyentes que, al momento de pagar los derechos por el refrendo vehicular, no tengan adeudos, multas pendientes, recargos de cualquier especie, respecto a este derecho, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XX. Lectura del posicionamiento mediante el cual se convoca a la ciudadanía a apoyar el Teletón 2016, y con ello buscar el beneficio del CRIT Michoacán, presentado por el diputado Wilfrido Lázaro Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXI. Lectura del posicionamiento del *Día Universal del Niño*, presentado por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XXII. Lectura del posicionamiento en relación al *Día Internacional de la Violencia Contra la Mujer*, presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXIII. Lectura del posicionamiento en relación al aniversario de la Revolución Mexicana, presentado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXIV. Lectura del posicionamiento en relación al aniversario de la Revolución Mexicana, presentado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

En cumplimiento del primer punto del orden del día, atendiendo el hecho de que del Acta Número 051, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre del 2016, fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado el trámite de su lectura.

En atención al segundo punto del orden de día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por la diputada Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Primer Secretario:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con el siguiente Punto de Acuerdo:

Único. *El Senado de la República exhorta a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en estrecha coordinación con los organismos públicos de protección de los derechos humano, fortalezcan y, en su caso, instrumenten programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de derechos humanos, dirigidos a servidores público, con la finalidad de robustecer la cultura de respeto y la vigencia de los derechos humanos.*

Es cuanto.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y trámite correspondiente.

En desahogo del tercer punto del orden del día, se otorga el uso la palabra al diputado Raymundo Arreola a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición motivos del diputado
Raymundo Arreola Ortega

Con el permiso del Presidente
de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado,
Dip. Pascual Sigala Páez.
Compañeras y compañeros diputados.
Señoras y señores, señores de
los medios de comunicación:

Debemos asegurar la participación de los pueblos indígenas tanto de hombres como mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones. (Ban Ki Moon, Secretario General de las Naciones Unidas).

A principios del siglo XXI se reformaron los artículos 1° de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se estableció por primera vez la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico y, además, se reformo el artículo 2° constitucional, donde se reconoció que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Las reformas antes señaladas cobraron mayor relevancia y se reforzaron con una reforma constitucional de mayor calado que se realizó en el año 2011, en materia de Derechos humanos, en la cual se incorporaron de manera formal al orden jurídico nacional todos aquellos Tratados Internacionales que contengan derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, como es el caso del Convenio

169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Finalmente, en el año 2015 se reforma de nueva cuenta el artículo 2° constitucional, y reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

A nivel local, en el Estado de Michoacán los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se encuentran reconocidos en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el cual principalmente se anuncian las culturas que se encuentran asentadas en territorio estatal, y se enumera un catálogo de prerrogativas en favor de dichos pueblos y comunidades indígenas existentes.

Dentro del cúmulo de derechos para las comunidades indígenas, consagrados a nivel constitucional, tanto federal como estatal, podemos destacar tres que sin duda son fundamentales para el libre desarrollo y preservación de los pueblos indígenas, como lo son: la autodeterminación de sus formas de gobierno, la preservación de su cultura y lengua, pero sobre todo el derecho a la participación en todas aquellas políticas públicas y acciones legislativas que les afecten directamente.

Sin embargo, por diversas circunstancias no se ha materializado el pleno ejercicio de estos derechos, lo que hace indispensable que el Estado vigile de una mejor manera los derechos de los pueblos indígenas y crear los mecanismos necesarios para garantizarlos.

Es por ello que, a efecto de poder garantizar la efectiva consulta previa, libre e informada ante medidas administrativas y/o legislativas, y con ello poder garantizar el pleno ejercicio de los demás derechos humanos consagrados en favor de todos los pueblos y comunidades indígenas del Estado, es necesario hacer una promoción y difusión permanente de estos derechos, ya que un derecho que se desconoce no se ejerce.

La difusión y promoción de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas es la herramienta fundamental a través de la cual se puede garantizar su participación en las decisiones sobre todos los asuntos que les conciernen a los pueblos y comunidades indígenas, a manera de proteger sus derechos frente a las acciones de las sociedades numéricamente mayoritarias, y con mayor poder de decisión en las esferas de lo público y lo privado.

El derecho fundamental de las comunidades y pueblos indígenas a preservar su integridad cultural, y todo lo que ello conlleva, y al mismo tiempo integrase al desarrollo del resto de la sociedad, solo se garantiza y efectiviza a través del ejercicio del derecho de participación de la comunidad, y con ello evitar que existan dos sociedades distintas en un mismo territorio, lo que sin duda rompe con la finalidad de los derechos humanos.

Sin duda alguna, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a nivel constitucional local fue un gran paso; sin embargo, no se estableció expresamente la obligación para el Estado a efecto de que estas comunidades conozcan y puedan ejercer estas prerrogativas de manera plena y efectiva.

Es por ello que la presente iniciativa pretende establecer a nivel constitucional un mínimo de obligaciones para el Estado, y cumplir de una mejor manera con esa deuda histórica que se tiene con nuestras comunidades indígenas del Estado de Michoacán.

No basta con reconocer que el Estado tiene una composición multicultural, y enumerar un catálogo de derechos, que aunque llevan implícita una obligación por parte del Estado para su protección, no se establece de manera específica la obligatoriedad para el mismo, como medio que garantice la protección de estos derechos.

De ahí la necesidad de establecer desde el nivel constitucional la obligatoriedad, tanto para el para el Estado como para los municipios, de promover y difundir los derechos de los pueblos indígenas en su lengua, a efecto de que los conozcan y puedan ejercerlos, además de garantizar su participación en los planes estatal y municipales de desarrollo en aquellos rubros que les atañen como comunidad indígena, a través de una consulta previa e informada.

Al aplicar la consulta previa, libre e informada se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno, a la cultura propia, y el derecho de definir sus prioridades en el proceso de desarrollo.

Por otro lado, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la toma de decisiones que les afecten, incluye también a las acciones de este Congreso del Estado, al momento de legislar en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Es por ello que se propone la presente reforma constitucional a efecto de garantizar la efectiva participación de los pueblos y comunidades indíge-

nas en la toma de decisiones administrativas, como en las acciones legislativas.

Gracias por su atención.

Presidente:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN ATENCIÓN AL CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mary Carmen Bernal Martínez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición motivos de la diputada
Mary Carmen Bernal Martínez

Buenos días.
Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa
Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público que el día de hoy
se encuentra presente:

Mary Carmen Bernal Martínez, diputada por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 182 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo,* y que tiene por objeto el pago de las obligaciones alimentarias.

Fundo este proyecto en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la fijación de la pensión alimenticia, el juzgador debe tomar en cuenta los recursos necesarios para el sustento, el vestido, habitación, educación y asistencia médica del o los menores; así también si se encuentran cursando estudios, hasta los veintiún años, y en el caso de aquellos hijos que poseen alguna clase de discapacidad física o mental que le dificulte o le impida subsistir por sí mismo.

Por tanto, es una obligación del Estado, a través de sus autoridades, garantizar que se cumplan los derechos de los menores acreedores alimentarios; así como también el de cumplir y hacer cumplir las leyes.

La protección de los derechos de las niñas y los niños debe ser en todos los sentidos, de tal manera que los padres tienen la obligación de proveer los recursos necesarios para su sustento.

En el caso de que uno de los padres sea deudor alimentista y este se retrase en el pago de la pensión alimenticia, el derecho de los menores se vulnera, trayendo como consecuencia un sinfín de problemas económicos, sociales, laborales y afectivos, siendo los hijos los más afectados.

Una de las prácticas que realizan algunos padres que pagan pensión alimenticia es la de ocultar o esconder parte de sus ingresos o la totalidad de ellos, esto con la finalidad de dar menor recursos a sus hijos.

Aclaro que no todos los padres deudores alimentistas realizan esta práctica, pero muchos sí, conviniendo y acordando con sus patrones una especie de doble nómina, reportando solo parte de los patrones al juzgador una cantidad menor de ingresos a la real, con la finalidad de que el trabajador no vea mermados sus ingresos y, en algunos casos, incluso se llega a la negación de una relación laboral.

Esta práctica desleal perjudica y menoscaba los derechos de los menores, por lo cual, y en aras del interés superior del mismo, es que presento a esta Soberanía este proyecto de decreto, el cual pretende que aquellos patrones que en connivencia con sus trabajadores reportan al juzgador una cantidad de ingresos menores a la real, con la finalidad de evadir o disminuir la fijación de la pensión alimenticia, sean sancionados penalmente en los términos del artículo 182 del Código Penal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción ll, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Dictamen que adiciona el artículo 182 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En cumplimiento del quinto punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Berber Zermeño a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición motivos de la diputada
Eloísa Berber Zermeño

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros diputados.
Distinguidos miembros de comunicación.
Público en general:

La crisis alimentaria mundial originada por la subida de los precios de los alimentos, a causa de malas cosechas a nivel universal, más el crecimiento de la población mundial, ha obligado a las Naciones Unidas (ONU), gobiernos locales y Organismos no Gubernamentales (ONG), a buscar soluciones viables para disminuir el grave problema alimentario y, de paso, las graves consecuencias económicas, sobre todo para los países más pobres.

A partir de las causas que han creado la mencionada crisis, la ONU, desde 1987, ha impulsado como solución a tan grave problemática el concepto del Desarrollo Sostenible, utilizando ese concepto bajo la definición de *satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.*

Es entonces, cuando el Desarrollo Sostenible fue adquiriendo el reconocimiento en todos los países, a la vez que los gobiernos locales vieron la necesidad de incluirlo en la Carpeta de políticas públicas.

Fue hasta la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, efectuada en septiembre de 2015, que los Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030, incluyendo un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y, como algo destacable de dicha agenda, el promover la agricultura sostenible.

Para lograr la satisfacción de las necesidades primarias mencionadas anteriormente, y en vista de la inseguridad alimentaria que sufren muchos países, entre ellos nuestro México, y con la intención de procurar un mejor nivel económico y social, se han generado políticas públicas para incentivar y aumentar la producción de alimentos; desde esa visión renovadora, si pensamos en las antiguas culturas, se han reiniciado e implementado programas para desarrollar la agricultura urbana, como una estrategia de lucha contra la pobreza, que aporte seguridad alimentaria, generación de ingresos complementarios, protección al medio ambiente y el fortalecimiento del tejido social.

La agricultura urbana surge a finales del siglo pasado en un principio como una actividad primordialmente paisajística, con un matiz comercial; al mismo tiempo, en la mayoría de los países en desarrollo, como es el caso de África y América Latina, ha tomado más importancia a partir de la década de los años 80, y se viene desarrollando en las ciudades que padecen hacinamiento y limitación de recursos alimenticios por la expansión de las ciudades y por el crecimiento demográfico, alta tasa de natalidad y la constante migración, razones por las que en la actualidad la agricultura urbana se reafirma como solución para subsanar la necesidad mundial en la escasez de alimentos y como un medio para garantizar la seguridad alimentaria de miles de habitantes, en situación de pobreza.

Resulta relevante que las primeras naciones que implementaron programas de agricultura urbana y periurbana son europeas, creando una cultura para el desarrollo sostenible, en parte porque fueron las que inmediatamente sufrieron las consecuencias desastrosas de la Segunda Guerra Mundial, y sus experiencias han servido de guía a los países africanos y latinoamericanos.

En ese sentido, puede mencionarse las experiencias y éxitos en ciudades como Londres, donde se han convertido hasta el 2012, un total 2,012 fincas en huertos urbanos. El proyecto se denomina Capital Growth (aumento de capital)… Tiene como objetivo transformar espacios urbanos públicos o privados, vacíos o subutilizados en «oases of food» (oasis de alimentos)…

Como resultado de estas iniciativas, en 2006 había en Londres 737 *allotments* (parcelas) que se distribuían no solo en los municipios periféricos, sino también en 29 de los 32 municipios del Gran Londres. En París, se implementó en el año 2011 un proyecto denominado *Triangle Perf* (Triángulo verde), que abarca una zona fuertemente urbanizada situada a menos de 25 kilómetros de París. De su espacio total de 4,800 hectáreas, 1,716 se destinan para la agricultura, donde en su mayoría trabajan personas mayores o jubiladas.

La meta es asegurar el mantenimiento y el desarrollo de la agricultura favorecida por la proximidad con la urbe y al mismo tiempo reconocer el valor medioambiental, paisajístico y cultural del lugar. Podríamos consignar una larga lista de experiencias de diferentes países, como Alemania, con sus «Jardines interculturales» (*Stiftung Interkultur*); Suiza, Italia, Portugal, España con el proyecto «La Huerta de Montecarmelo, localizada al norte de la ciudad de Madrid, que cuenta con 146 huertos de 20 metros cuadrados, que alquilan por 85 euros al mes y son trabajados por jóvenes discapacitados.

Existen otros casos de éxito, como Nicaragua, en comunidades urbanas localizadas en sectores marginales de la ciudad de Managua, donde se ha desarrollado la hidroponia popular; en Bogotá, Colombia, donde la agricultura urbana es ya de importancia en la economía de la ciudad como la producción de hortalizas, maíz o árboles frutales en lotes urbanos; de la misma manera que en el caso europeo, podemos describir acciones y programas de agricultura urbana y periurbana en el continente Americano, y sumar países donde ha tenido éxito esta actividad.

En cuanto a México, tenemos una cultura ancestral de agricultura urbana que ha sido relegada, e incluso en los espacios donde aún prevalece el crecimiento urbano presiona de tal manera, que ha puesto a esta actividad en peligro de extinción; la práctica de la agricultura urbana ya se efectuaba en el imperio azteca, y bien podrá señalarse, antes y después de la Conquista española, como agricultura periurbana, que ha sido conocida como la agricultura de las chinampas del Lago de Texcoco, en el pueblo de Xochimilco, cercano a la Ciudad de México.

La esencia particular de este tipo de agricultura consiste en que se practica en pequeñas superficies (viviendas, terrazas, techos, balcones, jardines, azoteas, traspatios, baldíos, parques y plazas), situadas dentro de una ciudad y destinadas a la producción de cultivos, para el consumo propio o para la venta en mercados. Por lo tanto, se reduce a pequeños espacios dentro del perímetro urbano que proveen alimentos, a nivel familiar, o al sector donde habitan.

Es necesario observar un aspecto relevante del Informe de la FAO (Organismo de las Naciones Unidas para la Agricultura) del año 2008, que promueve el apoyo decidido a los pequeños agricultores, principalmente de la agricultura urbana, como estrategia y una solución crucial para el desarrollo agrícola de los países subdesarrollados y los que viven en extrema pobreza; el mencionado informe señala que la agricultura en pequeña escala, incluyendo la agricultura urbana y periurbana, son necesarias para la reducción de la pobreza.

Es evidente que las políticas del Estado deben enfocarse de manera metódica y sistemática hacia la producción agrícola rural; pero también los pequeños agricultores urbanos, a nivel local, pueden remediar de una manera significativa sus propios problemas de hambre, de pobreza y de desnutrición.

Después del análisis a las experiencias mundiales sobre la agricultura urbana, concluimos que brinda beneficios con relación al bien estar humano, la calidad de vida, el incremento de la seguridad alimentaria, el mejoramiento de la nutrición, el incremento de soluciones de saneamiento básico y reciclaje de desechos, mejorando el medio ambiente.

Además, tiene otros beneficios a nivel social como el autoempleo, disminución de costos de los alimentos, la reducción de la pobreza e incluso se constituye como una propuesta empresarial que genera sostenibilidad alimentaria.

Su práctica promueve el consumo de alimentos ecológicos de bajo costo, colabora con la sostenibilidad ambiental de los entornos urbanos; en los países donde se ha promovido esta actividad ha sido motivo incluso de integración familiar para varias generaciones con trayectos de vida diferentes, pero objetivos comunes fortificantes del tejido social.

Porque mientras los niños se unen para aprender y reivindicar una sociedad más humana, al mismo tiempo los adultos y sectores de la tercera edad son los que cultivan los productos agrícolas en una actividad productiva. La educación medioambiental y la actividad en los huertos urbanos han dado paso a nuevas formas de aprender, de enseñar, de relacionarse, de entender el mundo.

Mediante el cultivo, los agricultores urbanos aportan a la creación de áreas verdes de la ciudad, ayudando a reducir la contaminación y a mejorar el microclima y la calidad del aire. La agricultura urbana ayuda al equilibrio ecológico de una ciudad, aun cuando continúa creciendo. Es obvio que la agricultura urbana no resolverá los problemas ecológicos de las ciudades en crecimiento, pero ciertamente colabora de distintas maneras a que se proteja el medio ambiente.

Compañeras y compañeros, la agricultura urbana genera que los hogares involucrados en esta actividad incrementan el consumo de alimentos hasta en un 30 por ciento, y tienen una dieta más diversificada por la variedad de alimentos. Un espacio de apenas un metro cuadrado puede proporcionar 20 kg de comida al año; además, puede generar la cantidad de oxígeno que necesita una persona durante un año.

Asimismo promueve hábitos de vida saludable, como el consumo de alimentos de mejor calidad y variedad, datos que nos da la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Los agricultores urbanos gastan menos en transporte, envasado y almacenamiento y pueden ofrecer sus productos en los mercados locales. Así obtienen más ingresos para ellos mismos y sus familias, en lugar de acudir con los intermediarios que encarecen los productos.

Esta iniciativa pretende regular las acciones del Estado y sus municipios, para que implementen políticas públicas en la promoción de la cultura de la agricultura urbana y periurbana sostenible, con el objeto de promoverla y fijar las bases para su instauración progresiva como un compromiso de Estado.

Respetables compañeras y compañeros diputados integrantes de esta Septuagésima Tercera Legislatura, después de un tiempo de investigación y reflexión sobre la materia expuesta, del análisis de las experiencias en diferentes países sobre la misma, y ante la crisis económica que experimenta nuestro país y especialmente nuestro Estado, presento a su honorable consideración la siguiente Iniciativa que expide la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural...

¿Diputada Rosy, diputado Ernesto, diputada Juanita?...

Dip. Rosa María de la Torre y Torres:

Presidente, si fuera tan gentil de preguntarle a la diputada Berber si me permite suscribir esta iniciativa que, además de la pertinencia que ella ya señaló, considero que es muy importante porque abona al consumo local y al comercio justo.

Presidente:

¿Con el mismo objeto, diputado Enrique y Juanita, Rosy?...

¿Diputada Berber?... Acepta la diputada Eloísa.

Tome nota, por favor, Servicios Parlamentarios, de esta petición y esta aceptación.

En desahogo del sexto punto del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado José Daniel Moncada Sánchez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición motivos del diputado
José Daniel Moncada Sánchez

Diputado Presidente
Pascual Sigala Páez.
Compañeras y compañeros
integrantes de la Mesa Directiva.
Diputados presentes en esta sesión.
Ciudadanos que nos acompañan y
medios de comunicación:

Vengo a esta tribuna a presentar una Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Michoacán, que reforma diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, de la Ley Orgánica Municipal y del Código Penal en materia de Playas Libres.

Michoacán tiene muchísimas riquezas naturales, tenemos la fortuna de vivir en un Estado privilegiado; sin embargo, si toda esta riqueza, tal y como lo hemos visto en las últimas décadas, no se acompaña de planeación, políticas públicas y una legislación eficiente y robusta, esta riqueza se convierte en una desventaja y en un empobrecimiento sistemático para su población y, sobre todo, de dichas zonas privilegiadas. Y esto lo podemos ver claramente con la minería, el aguacate, la madera, entre otros casos que ustedes conocen, y el tema de nuestras playas no es la excepción.

Michoacán cuenta con 228 kilómetros de litoral, distribuidos a lo largo de los tres municipios costeros: Coahuayana, Aquila y Lázaro Cárdenas, que en conjunto representan el 2 por ciento del litoral del territorio nacional.

La Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federales Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, clasifican entre otros espacios a las playas, malecones, diques y riberas como bienes de uso común, y disponen claramente que es un derecho de todos los habitantes de la república usarlos sin más restricciones.

Sin embargo, eso no es así; el 90% de las playas de este país hoy están privatizadas: La Riviera Maya dejó de ser de los mayas; en Jalisco, el 98% de las playas están privatizadas; en Baja California ocurre exactamente lo mismo. Actualmente y de forma lamentable, existen circunstancias de hecho que,

contrario a los preceptos legales que ahorita les mencioné, generan condiciones de exclusividad para el aprovechamiento y disfrute de estos bienes nacionales para grandes cadenas hoteleras, restauranteras o de servicios.

Ante esta pérdida, casi imperceptible, de nuestros espacios comunes por grandes cadenas comerciales, es necesario realizar adecuaciones a nuestro marco jurídico estatal, homologarlo con estas leyes federales, porque si bien aunque no hay un desarrollo pujante todavía de la industria de la playa en Michoacán, seguramente va a ocurrir, porque afortunadamente tenemos de las playas y de la Costa más bella de la república.

Por esa razón, en este proyecto se proponen hacer adecuaciones a la Constitución local, mismas que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona, de todo michoacano, a acceder y disfrutar de las playas y bienes inmuebles de uso común; siendo obligación de la autoridad estatal y de la autoridad municipal preservar y mejorar dichos espacios. Qué bueno que haya inversiones, qué bueno que haya quien quiera instalar una cadena hotelera o restaurantera; pero nunca el concepto de lo privado puede estar por encima del concepto de lo público, y sobre todo de los particulares, a disfrutar de ese derecho.

Derivado de las adecuaciones constitucionales propuestas, se hace necesario efectuar diversas legislaciones al Estado, modificarlas, a fin de establecer los derechos de accesibilidad y disfrute de las playas y bienes de uso común; como de igual modo determinar las sanciones a aquellas autoridades o sujetos particulares que no cumplan con estas modificaciones. Se anticipa en esta reforma la posibilidad de sancionar, a través de una unidad de medida, penalmente a quienes violenten estas nuevas disposiciones.

En suma, compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa de playas libre reconoce los siguientes derechos de las personas en relación con el patrimonio de uso común:

• *Derecho de accesibilidad:* Como la garantía de acceso, para cualquier persona, al espacio parte del patrimonio de uso público;
• *Derecho de disfrute:* Para que todas las personas puedan utilizar el bien afecto al patrimonio de uso público en las formas permitidas por la normatividad;
• *Derecho al resguardo y mejoramiento:* Como el deber de las autoridades públicas de dotar la infraestructura y servicios que resulten pertinentes para la adecuada preservación de las cualidades estéticas, y de los elementos naturales y culturales que dan su valor a cada uno de los bienes considerados como patrimonio de uso público; y
• *Derecho de reivindicación:* El derecho que tiene toda persona a que se restituya el acceso o disfrute a dicha playa.

Se habla mucho del derecho a la ciudad, y creo que esa es una de las corrientes y de las tendencias que más fuerza están tomando en el mundo; si hay derecho a la ciudad, también tiene que existir el derecho a los bienes públicos como las playas michoacanas.

En conclusión, en nuestro Estado, Michoacán no es propiedad privada, ni patrimonio exclusivo de nadie; sus bondades y sus riquezas son de todos los michoacanos, y de igual forma también nos corresponde a nosotros cuidarlo, protegerlo, para poder ejercer plenamente por generaciones el disfrute de estos bienes de manera sostenible.

Quiero comentarles que en dos playas michoacanas ya se empieza a dar este fenómeno, en Aquila y en Coahuayana hay dos playas que por su consistencia, por su geografía, están generando problemas porque están en vías de privatización, no pueden entrar absolutamente nadie que no tenga a acceso previo a esos terrenos. Eso lo tenemos que frenar.

Tenemos que señalar que estamos a favor del desarrollo económico de nuestra Costa michoacana, ojalá pronto lleguen muchas inversiones en infraestructura y cadenas de bienes y servicios; pero nunca, como lamentablemente ocurre en otras playas del país, y para no hablar lejos de nuestro vecino Estado de Guerrero, nunca marginar a sus habitantes y a los pobladores que quedan excluidos de estos polos de desarrollo y que literalmente viven ocultos en cinturones de miseria.

Llegó la hora de las playas libres.
Llegó la hora de la Costa michoacana.
Llegó la hora de los ciudadanos.
Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discutir la iniciativa presentada por el diputado Moncada.

En atención del séptimo punto del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Villegas Soto a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición motivos del diputado
Miguel Ángel Villegas Soto

Muy buenos días.
Con el permiso de la
Mesa Directiva.
Diputadas, diputados.
Público presente.
Representantes de los
medios de comunicación.

Las figuras de democracia directa reconocidas por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo constituyen logros alcanzados por la sociedad michoacana que revisten gran importancia para las condiciones políticas actuales.

El Referéndum, el Plebiscito y la Iniciativa Popular permiten a los ciudadanos manifestar su rechazo o aceptación a las normas jurídicas que emiten los órganos del Estado, su aprobación a determinadas acciones de gobierno y plantear normas jurídicas nuevas o reformas a las existentes, respectivamente.

Con la entrada en vigor de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se legisló, además del Referéndum, del Plebiscito y de la Iniciativa Ciudadana, otros mecanismos como la Consulta Ciudadana, el Observatorio Ciudadano y Presupuesto Participativo.

Sin embargo, tanto en la Constitución Política del Estado como en la ley mencionada no se prevé la figura de la Revocación del Mandato, que otorga la potestad a los ciudadanos para destituir a un representante popular o funcionario electo por la vía del voto, antes de que termine su periodo por el cual fue electo.

Es decir, implica que los gobernados sigan teniendo control sobre sus gobernantes, y de esa manera obligarlos a desempeñar de forma adecuada la función pública.

En ese tenor, la Revocación del Mandato se ha convertido no solo en un mecanismo de participación ciudadana idóneo para que el pueblo ejerza soberanía, sino también en una exigencia ciudadana que se ha visto plasmada ya en legislaciones del país, como son los casos de los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Jalisco y Oaxaca.

En tal virtud, se considera oportuno y necesario establecer en la legislación local la figura citada, primeramente reconociéndola de manera expresa como mecanismo de participación ciudadana en sede constitucional y, asimismo, regulándola en la ley de la materia.

Por lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone reformar el artículo 8° de la Constitución del Estado en su párrafo primero y adicionarle un cuarto y quinto párrafos, con el objeto de que se establezca de manera expresa y clara que la Constitución Local reconoce, por lo menos, como mecanismos de participación ciudadana, además de la Iniciativa Ciudadana, el Referéndum y el Plebiscito, a la Revocación del Mandato. Así como también se establece la atribución expresa para que el Instituto Electoral de Michoacán sea el encargado de la organización, procedimientos, determinación y declaración de resultados en los términos previstos por la ley de la materia, en este caso, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Además de legislar la Constitución del Estado en los términos expuestos, se requiere la reforma conducente en la mencionada ley de la materia, por lo que con la presente iniciativa se propone adicionar al texto de la misma las disposiciones conducentes para que la revocación del mandato se vuelva una realidad en Michoacán.

Estas disposiciones regularán de manera específica sobre los funcionarios que pueden ser sujetos de un procedimiento de revocación del mandato, las causas que pueden motivarlo, los requisitos para solicitarlo, los procedimientos para su aplicación, sus causales de improcedencia, las condiciones para su validez y sus efectos.

De esta manera, se pretende otorgar certeza jurídica tanto para los ciudadanos que pudieran promover el procedimiento, así como para los funcionarios sujetos al mismo.

Con esta iniciativa se pretende dotar a los michoacanos de este mecanismo que les permita mantener su carácter de «mandante», sobre los representantes populares, y hacerles saber que así como les pudieron otorgar el poder político por medio de su voto, de la misma manera pueden quitárselo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa.

Muchísimas gracias.
Buen día.

Presidente:

Muchas gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si a lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

¿Señor Diputado Cedillo?...

Dip. Ángel Cedillo Hernández:

Sí; si le pregunta al diputado Miguel Ángel si me permite suscribir su iniciativa.

Presidente:

¿Señor Diputado Villegas?...

Acepta el diputado Villegas.

Tome nota, por favor, Servicios Parlamentarios, de esta adhesión.

En desahogo del octavo punto del orden del día, tiene ahora el uso de la palabra la diputada Xochitl Gabriela Ruiz a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la diputada
Xochitl Gabriela Ruiz González

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Señoras y señores:

Cuidar y velar por los derechos de las niñas y niños adolescentes de Michoacán debe de ser una prioridad para esta Legislatura. Hoy tenemos la oportunidad de sentar las bases para garantizarles un presente y futuro pleno, con oportunidades que les permitan desarrollar todas sus capacidades y alcanzar las metas que se plantean, día a día.

Hoy, como legisladores, debemos asumir la responsabilidad de generar los cambios necesarios para que este sector de la sociedad obtenga los mayores beneficios posibles, y desde esta trinchera redoblar esfuerzos, legislar para que nuestros niños y jóvenes hoy vivan mejor, y en un futuro sean mujeres y hombres de provecho, y que cada uno de ellos contribuya en el desarrollo social y económico de nuestro Estado y país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que los derechos de niñas, niños y adolescentes se deben garantizar plenamente, atendiendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por ello, urge fortalecer y consolidar nuestros ordenamientos para que queden debidamente armonizados y hagan valer lo establecido en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales que México ha suscrito relacionados con los derechos de los jóvenes.

De acuerdo al análisis realizado a la Ley Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, particularmente en lo referente a la estructura orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se advierte que dentro de su capitulado y articulado existe una Subcoordinación de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, lo cual es responsable de velar por los derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentran en situación de riesgo.

Sin embargo, compañeras y compañeros, en esta Ley no se incluye a los adolescentes en los grupos considerados como vulnerables, provocando que exista un vacío en la ley.

La iniciativa que hoy presento busca reformar los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Estatal de la Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que se incluyan a los adolescentes dentro de los grupos vulnerables que especifican los ordenamientos que regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Armonizar nuestras leyes en esta materia permitirá que generar las condiciones apropiadas de seguridad, garantizando al máximo las condiciones de igualdad y contribuyendo al bienestar del desarrollo de los jóvenes. Estoy plenamente convencida que con esta reforma quedarán mejor brindadas y serán garantes de los derechos de nuestros jóvenes.

Diputadas y diputados, los invito a que cumplamos con nuestro compromiso de velar por el supremo interés de la juventud. La historia nos lo agradecerá.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos, y de Jóvenes y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen.

¿Diputada Fraga?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Si fuera tan amable de preguntarle a la diputada Xochitl si puedo suscribirme a su iniciativa.

Presidente:

Diputada Xochitl Gabriela, solicita la diputada Brenda incorporarse a suscribir su iniciativa...

Aceptado, diputada.

Tome nota, Servicios Parlamentarios, por favor.

En cumplimiento del noveno punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Maldonado Hinojosa a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos del diputado
Roberto Maldonado Hinojosa

Muy buenos días a todos, a todas.
Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Con su permiso, diputado.
Compañeros de la Mesa Directiva.
Con su permiso también.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Amigos de los medios
de comunicación y
público en general que
hoy nos acompaña.
Bienvenidos a su casa,
el Congreso del Estado:

Cualquier agresión en contra de una mujer es motivo de alerta. En Michoacán, hoy en día si te enteras que una mujer que puede ser nuestra hermana, nuestra prima, nuestra esposa o nuestra mamá, desaparece, sin duda a mí me viene a la mente ese delito que en franco incremento está teniendo en nuestro Estado que se llama feminicidio.

El feminicidio se ha convertido, en los dos últimos años, en un delito para el cual no se está preparado. Hoy nuestras instituciones deben modernizar sus protocolos de acción para responder y frenar a tiempo esta ola de delitos.

El presentar una demanda a tiempo; el atender como grave el extravío y/o ausencia de una mujer; la atención del Gobierno a través de las instituciones en coordinación y bajo un protocolo especial para atender estos casos; el reporte y su pronta ejecución, del mismo. Pero sobre todo, y lo más importante, amigos compañeros, reducir el tiempo de espera para que la alerta de esta desaparición tome seriedad, puede ser sin duda la gran diferencia. En este tipo de delitos, los segundos y los minutos son vitales para encontrarlas vivas o encontrarlas muertas.

Un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes es una herramienta de difusión que puede coadyuvar a la localización de las víctimas con prontitud y llevarlas sanas y con vida de regreso a casa.

De acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), es la encargada de integrar los datos de personas no localizadas a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente, se tienen 26,898 casos de personas no localizadas, de las cuales el 73.3% es para hombres y el 26.7% son mujeres, lo que es igual a más de siete mil cien mujeres cada año.

En Michoacán no tenemos y no encontramos estadísticas publicadas en sitios oficiales; de acuerdo a notas periodísticas es como pudiéramos tener un pequeño alcance de lo que sucede en nuestro Estado con el delito de la desaparición de nuestras mujeres; estas notas periodísticas indican cifras que pude y que nos debería de dar la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se revela en los últimos cinco años antes del 2016 se habían cometido 750 muertes de mujeres, y en el año 2014 solo se pudieron tipificar ocho cómo feminicidios, y en 2015 solamente seis. Otros datos de las mismas dependencias establecen que en 2008 y 2015 fueron desaparecidas 209 mujeres y niñas.

De acuerdo a la Asociación Civil «Humanas sin Violencia», del 2008 al 2016 fueron asesinadas en nuestro Estado 906 mujeres. Mientras que del 2008 a 2015, según cifras de la PGJE, solamente se registraron 163 mujeres y niñas desaparecidas, con un mayor porcentaje entre los rangos de 15 y 19 años de edad.

Es imprescindible, amigos, iniciar sin retraso la búsqueda de una mujer, sin importar el rango de su edad; debemos de tener una diligencia estricta y de frente, lo que implica exhaustivas actividades de búsqueda, una actuación pronta e inmediata de autoridades policiales, fiscales y judiciales, mediante estrategias certeras y dirigidas a dar con el paradero de la víctima y encontrarla aún con vida.

Es urgente que las autoridades establezcan estos mecanismos, las primeras 24 horas inmediatas al reporte y denuncia de ausencia de una mujer son determinantes; por ello propongo la emisión de un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes. Solo basta recordar tres casos que platicamos aquí el año pasado, sucedieron hace unos pocos meses:

¿Quién no recuerda de nosotros a la joven enfermera de Uruapan a quien se encontró a tan solo tres días después de su desaparición muerta y deso-

llada? ¿Quién no recuerda también a las jóvenes originarias de Pátzcuaro, que en tan solo 42 kilómetros de su hogar, y también a solo unos cuantos días, fueron encontradas muertas? Y sobre todo, una de ellas ya tenía denuncia de desaparecida, pero por la misma forma en la que esta nuestra ley no activó los protocolos de búsqueda, y nadie lo tomo en serio, hasta que la encontramos muerta y lo pudimos leer en las noticias todos.

También quién no recuerda a la mujer embarazada de Acuitzio del Canje, que fue victimada, violada, y también es increíble decirlo, matada de la peor forma de la que se puede matar a una mujer, a también de unos días de tener un reporte como desaparecida.

Es importante reconocer que nuestro Estado ya cuenta con el protocolo que se llama «Alerta Amber México»; como sabemos, es un mecanismo de búsqueda urgente de niños y adolescentes, de cero a 16 años. Pero entonces ¿qué pasa con las que ya tienen 17 años?, ¿qué pasa con las que tienen 19, 25 o 30 años? No hay nada que nos indique que la tenemos que buscar y que la tenemos que encontrar viva antes de las 72 horas, que son las críticas en este tipo de delitos.

Es importante que las autoridades cuenten con los formatos y mecanismos para organizar una búsqueda eficaz, oportuna y con prontitud para salvar vidas; que nos unamos y se emita un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas y/o ausentes, en la que se logren conjuntar esfuerzos interinstitucionales y con colaboración multidisciplinaria; que su difusión sea amplia; que todos los michoacanos sepan que se busca a una mujer o a una joven extraviada; y que todos los medios al alcance puedan mostrar la imagen y la descripción de la persona buscada, para que podamos tener información que nos lleve a su pronta localización.

Que combatir la violencia en todos sus géneros nos una; encontrarlas vivas nos debe mover en pro de una vida libre de violencia contra las mujeres. Yo quiero vivir en un Michoacán seguro, donde nuestras mujeres en verdad sean libres.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias por su atención.

Presidente:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a las comisiones de Igualdad de Género, y de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

Y me están levantando... para pedir la voz Jeovana, la diputada Nalleli, Mary Carmen, Raúl, Brenda, Macarena, Belinda... bueno, prácticamente todo el Pleno... y la diputada Andrea, por supuesto, Andrea Villanueva... Alma, diputada Socorro...

¿Acepta usted?...

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa:

Sí, por supuesto. Muchas gracias. Un honor, qué amables. Muchas gracias.

Presidente:

Felicidades, diputado. Tome nota, Servicios Parlamentarios, por favor.

En atención del décimo punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jeovana Mariela Alcántar Baca a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la diputada
Jeovana Marcela Alcántar Baca

Con su permiso,
Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa
Directiva del H. Congreso.
Integrantes de la Mesa.
Compañeras y compañeros diputados.
Medios de comunicación que hoy nos
acompañan y público presente:

Me presento ante esta tribuna para poner a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 258 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo,* publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2015 mediante el Decreto 554, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La familia ha sido una institución social formalmente presente en todas las civilizaciones; de hecho, tiene una relevancia y una dimensión social importante, ya que mucho se afirma que los valores que dan consistencia a la vida humana, en especial la experiencia de «ser persona», se aprenden en la familia, entre ellos la ayuda mutua, de ahí que se afirme que esta institución reviste un papel insustituible en la sociedad.

Bajo esta lógica se diseñaron la mayor parte de las legislaciones familiares del país, y nuestro Estado no fue la excepción, por lo que resulta lógico que cuando se instaura un hogar conyugal se esta-

blecen ciertos derechos y deberes, entre los que destacan la cohabitación y la ayuda mutua.

En este orden de ideas es que la fracción II del artículo 258 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que al demandar el divorcio, los cónyuges podrán reclamar del otro una indemnización hasta del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido durante el matrimonio, siempre que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

Es lógico entonces que este requisito debe interpretarse en el sentido de que no sólo exige que el cónyuge se haya dedicado al trabajo del hogar, sino específicamente al trabajo en el hogar conyugal del matrimonio. La cohabitación se vuelve relevante para efectos de la compensación económica que establece el citado numeral, no porque el deber de contribuir a las cargas económicas dependa de aquélla, sino porque proporciona un claro indicio de que el cónyuge está cumpliendo con el deber de ayuda mutua en relación con el hogar que cohabitan.

Al momento de casarse, ambos cónyuges adquieren responsabilidades que comparten por igual. De esta manera, cuando uno de ellos se dedica preponderantemente al hogar, no sólo sacrifica la posibilidad de recibir una remuneración en el ámbito laboral, sino que también al mismo tiempo releva al otro de las responsabilidades hogareñas. Así, la compensación económica no se justifica simplemente por haber trabajado en el hogar durante el matrimonio, sino más específicamente porque el cónyuge que se dedicó preponderantemente al hogar realizó dicha actividad en el domicilio conyugal como una contribución al cumplimiento de sus deberes conyugales.

En esta lógica, el criterio interpretativo de la norma se puede tergiversar en aquellos casos en los que el cónyuge que se dedica a las actividades del hogar no atiende el domicilio en el que cohabitan, no sin dejar de jugar un rol similar; es decir, en muchos casos las parejas terminan cohabitando en un domicilio distinto, ya sea de un familiar cercano, o bien de un amigo, y en este supuesto la compensación no se justiciaría, y el espíritu de la fracción se desvirtuaría porque las labores que uno de los cónyuges realice en el hogar común necesariamente representan una contribución que libera al otro de cierta carga de trabajo que en principio se debería asumir de manera recíproca.

La propuesta cobra importancia en aquellos casos en que el juzgador tiene que realizar una interpretación de la citada fracción para establecer la justa distribución de los bienes adquiridos en el matrimonio y aplicarla a cada caso en concreto, y así lo que pudiera ser considerada una propuesta trivial termina siendo un elemento importante para atender los principios de equidad y proporcionalidad en la indemnización, a fin de conservar un equilibrio entre los cónyuges. Al respecto, cito la tesis derivada del amparo directo 133/2015, publicada en la página 3926 del libro 23, tomo IV, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: DIVORCIO. LA REPARTICIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO DEBE REALIZARSE:

El artículo 4.46, segundo párrafo, del Código Civil de la entidad prevé que no podrá ser superior al cincuenta por ciento el derecho de cualquiera de los cónyuges para reclamar la repartición de bienes adquiridos durante el matrimonio, siempre que se hayan realizado de manera cotidiana tareas de administración, dirección, atención o cuidado a la familia. Ahora bien, dicha indemnización debe atender a los principios de equidad y proporcionalidad, a fin de que exista equilibrio entre los cónyuges; lo que conduce a analizar el término «durante el matrimonio», esto es, en función del lapso en que los consortes cohabitaron en el hogar conyugal, pues mientras uno aportaba dinero, el otro contribuía con su trabajo, por lo que existió un desequilibrio económico, que deberá compensarse a través de la aplicación de los principios citados, los cuales permiten al juzgador establecer la justa distribución de los bienes adquiridos en el matrimonio; ello es así, porque si en los últimos años del matrimonio o durante un lapso de éste estuvieron separados, ello no implica por sí que no procederá la prestación sino que, de proceder, los bienes se repartirán proporcionalmente al tiempo convivido.

De todo este razonamiento es que mi propuesta está orientada a distinguir la existencia de un deber de lo que es su efectivo cumplimiento, y concluir que la existencia de deberes de ayuda mutua durante el tiempo del matrimonio justifique la indemnización, ya que la compensación económica que establece el artículo 258 únicamente está justificada cuando quien la solicita efectivamente haya cumplido estos deberes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la presente iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En atención del decimoprimer punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yarabí Ávila González a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la diputada Yarabí Ávila González

Muy buenos días a todas.
Muy buenos días a todos.
Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Miembros de la Mesa Directiva y
presentes en este Pleno.
Así como los representantes de los
medios de comunicación:

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, dispone, que toda persona tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Las migraciones contemporáneas son muy complejas, y México es protagonista en ese escenario. Por su ubicación geográfica, historia y condiciones socioeconómicas, en nuestro país confluyen múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno. La migración ha contribuido a la transformación de nuestra nación y seguirá teniendo un papel destacado en su evolución social, económica, cultural y política. En los próximos años se intensificará el desafío que significa el alcance transterritorial de la nación mexicana.

Una política migratoria de Estado tiene por objeto superior el bienestar del migrante, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, económicos y culturales. Busca hacer efectivo su bienestar para consolidar su papel como agente para el desarrollo.

La atención del fenómeno migratorio debe verse desde una perspectiva humana; se estima que existen más de cuatro millones de michoacanos que radican en Estados Unidos, una cantidad similar a la población actual de Michoacán, situación alarmante con motivo de las recientes elecciones en la Unión Americana, donde el mensaje de deportaciones no es un tema menor.

La movilidad nacional e internacional de personas forma parte de los derechos humanos fundamentales. A este reconocimiento se liga la obligación gubernamental de procurar que transcurra de manera voluntaria, ordenada, documentada y segura.

Reconociendo entonces la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintas áreas del desarrollo, aprovechar sus capacidades y talentos es una prioridad que debe ser acompañada por el Estado, máxime cuando están dispuestos a iniciar en estas tierras de las que partieron, con una ilusión y esperanza de mejorar su condición de vida.

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados de la Unión Americana, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo.

Estoy convencida de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos y, por lo tanto, requieren una protección apropiada.

Tomando en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia, y eso lo conozco perfectamente porque tuve la oportunidad de trabajar en el 2008 con los migrantes en Estados Unidos, y pude percatarme de la situación que viven con sus familias, desde las nuevas generaciones a las generaciones que ya tienen bastante tiempo en los países vecinos.

La migración requiere de una debida regulación, a efecto de dar a nuestros connacionales una digna bienvenida alentando la adopción de medidas adecuadas a fin de propiciar las mejores condiciones de estancia y de trabajo.

Siendo que el Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte, la presente iniciativa plantea adicionar una fracción IV bis al artículo 5 de

la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer la capacitación y asesoría legal, económica, laboral y de inversión como un derecho que requiere fomentar sus experiencias y orientarlos en la toma de decisiones.

En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes; por ello se propone adicionar al artículo 6° de la Ley de los Migrantes del Estado una fracción VIII bis, a efecto de que los trabajadores migratorios y sus familiares, por intervención del Gobierno del Estado y los municipios, se les brinde el apoyo para la protección y la asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de México, en los Estados donde requieran ser asistidos, en aquellos casos en que queden perjudicados los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de manera particular tratándose de expulsión o repatriación.

Asimismo se propone adicionar una fracción VIII ter al artículo 6° de la Ley de los Migrantes del Estado, para que el Estado y los municipios celebren convenios de colaboración con los Estados fronterizos del país, que por citar como ejemplo, en una repatriación forzada expedita, comúnmente ocurre de forma sumamente rápida (el Servicio de Inmigración le deporta dentro de un período no mayor a las 72 horas). En este caso, el inmigrante puede hacer muy poco para planear una repatriación segura, particularmente si es originario de México, dado que el Servicio de Inmigración le deportará dentro de un corto tiempo al sitio fronterizo más cercano a sus instalaciones.

En estos casos, nuestros paisanos, además del calvario que sufren por la deportación o expulsión, sin dinero para trasladarse a su Estado de origen, son presas fáciles de la delincuencia, quienes son los que aprovechan sus conocimientos y experiencias para fines criminales, por la necesidad que padecen.

Que a diferencia de una repatriación por autodeterminación, donde la decisión de un individuo o los adultos responsables de una familia, las personas responsables pueden planear cuidadosamente su proceso de repatriación, haciéndola más segura; sin embargo, en cada uno de estos casos es necesario que nuestros paisanos cuenten con la orientación y respaldo de los gobiernos estatal y municipal, coordinados con las autoridades de otras entidades.

Para prevenirnos sobre el flujo migratorio que se avecina, se propone adicionar una fracción XIX bis al citado artículo 6° de la Ley de los Migrantes del Estado, que al garantizar las autoridades estatales y municipales el retorno de los migrantes que repatriados de forma forzada o por un proceso de deportación, o bien, de manera voluntaria, y con el fin de asesorar a los migrantes que regresan al Estado para establecerse de forma definitiva, se propone utilizar los programas sociales de inversión, donde ellos puedan impulsar la alternancia y diversificación de productos y servicios, sustentados en sus experiencias, incluso para que propongan cambios y mejoras a las actividades de emprendimiento innovador en el marco de la tecnología.

En esta iniciativa, se pretende empoderar políticas que ayuden a nuestros migrantes, desde las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que generan políticas públicas para los migrantes y sus familias en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las distintas secretarías vinculadas en este tema.

Se propone adicionar al artículo 10 de la Ley de los Migrantes del Estado un segundo párrafo para respetar y asegurar a todos los migrantes y sus familiares que se hallen dentro del Estado, tengan permanencia definitiva o temporal, sus derechos humanos, sin distinción alguna por motivos de sexo, género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Con ello se genera para los migrantes un ambiente de respeto y solidaridad ante una repatriación que proviene de circunstancias en las que el individuo o miembros de la familia carecen de un estatus migratorio legal que les permita vivir, estudiar y/o trabajar libremente en un país extranjero, caso específico los Estados Unidos, que como ya se mencionó, habita una población similar a la que tenemos en Michoacán, y donde la gran mayoría de nuestros paisanos viven en calidad de indocumentados.

La Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 11, contempla también un Consejo Consultivo como órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

Este órgano no debe limitarse a ser sólo informativo u orientador, debe ser propositivo y generador de proyectos que se vinculen con las secretarías que empoderen los derechos de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación,

juventud, equidad y género, política social, asuntos indígenas, salud, turismo, y ahora también la de ciencia y la tecnología.

Por lo que se propone reformar el artículo 11 para establecer la investigación en el Consejo Consultivo, y a su vez, adicionar un inciso g) a la fracción III bis del artículo 12 para incorporar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte de este órgano.

Es necesario que dicho Consejo vincule también su compromiso y obligación de apoyar a los migrantes, que basada en su experiencia, puedan desarrollar sus capacidades en la promoción de los sectores productivos y de servicios, para generar mayor competencia y desarrollo tecnológico e innovación en los programas estatales y municipales.

Si buscamos aprovechar las experiencias de nuestros migrantes en las áreas del campo, la industria y la construcción, la investigación que se desarrolle será fundamental para nuestro Estado, en ciencia, tecnología e innovación, como verdaderos pilares del desarrollo sustentable y la competitividad económica, lo que nos brindará mejorar la calidad de vida y la transformación económica de nuestro Estado.

Por ello se requiere adicionar una fracción XV al artículo 19 de la Ley de los Migrantes para proponer y promover el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos de los migrantes, que impulsen la sustentabilidad del Estado y sus municipios, que las diversas aéreas de trabaja adquirieron con experiencia y habilidades en otros países.

Muchísimas gracias.
Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

¿Sí, señor diputado Raymundo?...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Preguntar si puedo suscribirme la iniciativa de la diputada.

Presidente.

Diputada Yarabí, diputado Mario, diputada Macarena, para suscribir la iniciativa, el diputado Raúl Prieto también, el diputado Panchito, diputado Chavira, diputado Juan Manuel.

Para suscribir la iniciativa presentada por la diputada Yarabí, registre... diputado Héctor...

Tome nota, Servicios Parlamentarios, y regístrelo por favor.

Túrnese a las comisiones de Migración; y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y dictamen.

En atención al decimosegundo punto del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Honorable Asamblea

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación que remite el Secretario del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, mediante la cual adjunta acta de Cabildo a través de la cual se informa a esta Soberanía sobre un auto de vinculación a proceso, dictado en contra del Presidente Municipal, Juan Carlos Arreygue Núñez.

Antecedentes

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0204/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del oficio número PMAO/Septiembre/0297/2016, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, por medio del cual informa que desde el 15 de septiembre del año en curso, el C. Dagoberto Rico Lemus funge como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán.

En Sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 26 de octubre de 2016, se dio lectura a la Comunicación que remite el Secretario del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, respecto de la ausencia definitiva del Presidente Municipal Juan Carlos Arreygue Núñez, se anexó el oficio número AO/SM/0694/OCT-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, y la notificación hecha por el C. Juan Carlos Arreygue Núñez de fecha 08 de agosto de 2016, de que se encuentra vinculado a proceso penal número 381/2016; copia certificada del auto de vinculación a proceso del C. Juan Carlos Arreygue Núñez y copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 40/16, de fecha 3 de agosto de 2016, en la que se designa al Secretario

del Ayuntamiento como Encargado de Despacho temporalmente conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/031/16, de fecha 28 de octubre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remite acta extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán, número 55/16, de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el que se propone terna para la designación de Presidente Municipal provisional que habrá de sustituir al C. Juan Carlos Arreygue Núñez, vinculado al proceso penal por el delito de Homicidio Calificado, turnado a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Presidente Municipal Provisional, cuando el Presidente de un Ayuntamiento sea procesado como responsable de un delito y quede suspendido en el ejercicio de sus funciones a partir del auto de vinculación a proceso, en términos del artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación arriba mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es de precisar que el Presidente Municipal Provisional designado, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo, en cumplimiento del segundo párrafo del numeral 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, encontramos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 115, que si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Presidente Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentra colmada la hipótesis prevista por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, al existir auto de vinculación a proceso en contra del Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, C. Juan Carlos Arreygue Núñez, dictado con fecha 06 de agosto de 2016; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Presidente Municipal Provisional de aquel Municipio, toda vez que en la legislación del Estado de Michoacán, no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hacen el cabildo del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán; la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Michoacán y el ciudadano Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional y Miembro de la Comisión Coordinadora Estatal del partido del Trabajo en el Estado de Michoacán, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con respetar en la designación el origen partidista, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Mauricio Díaz Gutiérrez para ser designado Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Juan Carlos Arreygue Núñez, para ejercer el cargo que el pueblo le encomendó para el periodo 2015- 2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo.

El ciudadano Mauricio Díaz Gutiérrez, antes de tomar posesión de su encargo como Presidente Municipal Provisional, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 50 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa al ciudadano Mauricio Díaz Gutiérrez como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. El Presidente Municipal Provisional permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Juan Carlos Arreygue Núñez se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

Tercero. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Mauricio Díaz Gutiérrez, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante;* Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo...

Toda vez que no hay intervenciones, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Miguel Ángel Villegas, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Figueroa, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Puebla Arévalo Juan Pablo, sí; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Socorro Quintana, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro

Medina, a favor; Iturbide Díaz, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Maldonado, a favor.

Presidente:

¿Algún otro diputado hace falta de emitir su voto?…

[*Pascual Sigala, a favor*]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Treinta y seis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto por el que se designa al C. Mauricio Díaz Gutiérrez Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Ing. Carlos Paredes Correa, Titular del Sedemun. Bienvenido, ingeniero Carlos.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Andrea Villanueva Cano, Ángel Cedillo Hernández, Juanita Noemí Ramírez Bravo, Mary Carmen Bernal Martínez y José Daniel Moncada Sánchez a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto al C. Mauricio Díaz Gutiérrez para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [*Timbre*]

[Receso]: 10:08 horas

[Reanudación]: 10:11 horas

Presidente:

[*Timbre*]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Mauricio Díaz Gutiérrez, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, que se le ha conferido?…

C. Mauricio Díaz Gutiérrez:

Sí, protesto.

Presidente:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

Enhorabuena.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Mauricio Díaz Gutiérrez.

En desahogo del decimotercer punto del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II y III del artículo 179 del Código Penal del Estado de Michoacán fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria,* se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

Decreto

***Único.* Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

Capítulo ii
Discriminación

Artículo 179. Discriminación

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de cincuenta a doscientas días multa y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a quien por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas:

I. Provoque, degrade, intimide o incite al odio o a la violencia hacia alguna persona o grupo de personas;

II. Niegue u obstaculice un servicio o una prestación a la que tenga derecho alguna persona o grupo de personas;
III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Este delito se perseguirá por querella.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de noviembre de 2016.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente;* Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo…

Toda vez que no hay intervenciones, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

González Sánchez Alma Mireya, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Francisco Campos, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; José Guadalupe, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Iturbide Díaz, a favor.

Presidente:

¿Diputado Roberto?…

[*Roberto Maldonado, a favor*]

Alguien más hace falta de emitir su voto…

[*Pascual Sigala, a favor*]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Treinta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II y III del artículo 179 del Código Penal del Estado de Michoacán.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 625, 629 y 655 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Primera Secretaría a dar lectura al proyecto de decreto.

Primer Secretario:

DECRETO

***Único.* Se reforman los artículos 625, 629 y 655 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

Título Décimo Quinto
Ausentes

Capítulo I
Medidas Provisionales en Caso de Ausencia

Artículo 625. Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la representa, el Juez dictará las medidas de conservación necesarias, en un plazo no menor de un mes ni mayor de tres meses, a petición del ministerio público, presuntos herederos legítimos o testamentarios, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de este.

Artículo 629. Se nombrará representante en el siguiente orden:

I. Al cónyuge, concubina o concubino del ausente.
II a IV…

Capítulo III
Presunción de Muerte del Ausente

Artículo 655. Cuando haya transcurrido año y medio de la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

…

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de noviembre de 2016.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente;* Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante;* Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante;* Dip. Xochitl Gabriela Ruíz González, *Integrante.*

Es cuanto.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, háganoslo saber…

¿Diputado Eduardo Chavira?…

Tiene el uso de la tribuna el diputado Eduardo Chavira, para razonar su voto a favor.

Intervención del diputado
Eduardo García Chavira

Muy buenos días, compañeros.
Publico que nos acompaña.
Medios de comunicación.
Con su permiso, Presidente
Pascual Sigala Páez:

El que suscribe, Eduardo García Chavira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago uso de esta tribuna para externar mi voto a favor del presente dictamen; a la vez, agradecer a mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Justicia, a su Presidente, el diputado Ángel Cedillo; al equipo técnico de asesores que apoyaron en la elaboración de este dictamen.

Así mismo invitar respetuosamente a todos mis compañeros de este Pleno a que se sumen en el mismo sentido de la aprobación de este proyecto, el cual se desprende de una iniciativa presentada por un servidor, cuya principal finalidad es dar certeza jurídica a todas las miles de familias en Michoacán, madres, esposas, concubinas e hijos de las personas, quienes en este momento desafortunadamente se encuentran desaparecidas, *levantadas,* y siguen con la esperanza anhelando su pronto regreso.

Siendo una medida preventiva dictada por un juez, para impedir que queden vulnerables económicamente y puedan administrar los recursos una vez transcurridos entre uno y tres meses a partir de quien en estos momentos siguen ausentes, así como de disminuir de un año y medio la declaración de presunción de muerte, desde aquí la solidaridad, a nombre de todas las familias que pasan por esta pena, exhorto y exijo a las autoridades para que continúen investigando y den con todos y cada uno de los paraderos de quienes por diversas razones, principalmente de inseguridad, siguen al día de hoy ausentes.

Hoy juntos hemos dado un paso firme por velar los intereses de los más desprotegidos jurídicamente en Michoacán. Que con nuestra votación confirmemos, en reciprocidad con lo que el escudo de nuestro Estado lleva plasmado: *Heredamos libertad, legaremos justicia social.*

Es cuanto, Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

¿Quienes estén a favor?…

¿En contra?…

¿Abstenciones?…

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitando que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se solicita a la

Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; José Guadalupe, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Iturbide Díaz, a favor.

Presidente:

¿Algún otro legislador hace falta de emitir su voto?...

[*Pascual Sigala, a favor*]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Veintinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 625, 629 y 655 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

En desahogo del decimoquinto punto del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas leyes y códigos del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Desindexación del Salario Mínimo por UMAs, Unidad de Medida y Actualización, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria,* se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Segunda Secretaria:

Decreto

Artículo Primero. **Se reforman los artículos: 60, 61, 62, 63, 65, 75, 679 706, 1081 párrafo segundo, 1482, 1483 párrafo primero, 1504, 1505,1522 fracción I, 1567, 1568, 1610 párrafo segundo, 1612, 1613, 1696 párrafo segundo, 1717, 1779, 1985 párrafo segundo y 1986 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 60. Si el valor de la cosa no pasare de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se fijarán avisos en los lugares públicos y se insertarán en los principales periódicos tres veces durante un mes.

Artículo 61. Si el valor de la cosa pasare de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y no llegare a cincuenta, los avisos se fijarán y publicarán cuatro veces durante dos meses.

Artículo 62. Si el valor fuere de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los avisos se fijarán y publicarán seis veces durante tres meses.

Artículo 63. Si el valor pasare de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los avisos se fijarán y publicarán ocho veces durante seis meses.

Artículo 65. Si fuere algún animal cuyo precio no exceda de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la venta se verificará a los diez días; si excede de ese monto pero no de treinta, se verificará a los veinte días; si pasa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización pero no de cincuenta, se hará al fin del primer mes; si pasa de cincuenta pero sin exceder de cien, se hará a los dos meses; y si pasa de cien la venta se hará a los tres meses, depositándose su valor en todo caso.

Artículo 75. El que se apodere de una cosa mueble o inmueble sin cumplir con lo prevenido en los artículos 58 y 70 pagará una multa de una a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que merezca, si hubiere cometido un delito.

Artículo 679. Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar testamentos, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras. La infracción a lo anterior se sancionará con multa de doscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios y de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que no lo fueren.

Artículo 1081. (...)

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

(…)
(…)

Artículo 1482. La venta de un inmueble cuyo valor en el contrato y en el catastro, no exceda de mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, podrá hacerse en instrumento privado, o en los términos prevenidos por la Ley del Notariado.

Artículo 1483. Si el valor del inmueble, fiscal o en venta, excede de mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, deberá otorgarse en escritura pública.

(…)
(…)

Artículo 1504. La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1505. Si el valor de los muebles excede del monto señalado en el artículo anterior, pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la donación debe hacerse por escrito.

Si excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la donación se reducirá a escritura pública.

Artículo 1522. (…)

I. Cuando sea menor de mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. a IV. (…)

Artículo 1567. El arrendamiento debe otorgarse por escrito cuando la renta pase de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en un año.

Artículo 1568. Si el predio fuere rústico y la renta pasare de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en un año, el contrato se otorgará en escritura pública.

Artículo 1610. (…)

Si la renta no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en un mes, es potestativo para el arrendatario dar fianza o substituir esa garantía con el depósito de un mes de renta.

Artículo 1612. La renta debe pagarse en los plazos convenidos y a falta de convenio, por meses vencidos si la renta excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y por quincenas vencidas, si es menor a ese monto.

Artículo 1613. La renta de las casas cuyo valor fiscal no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, nunca podrá ser mayor del uno por ciento mensual sobre ese valor fiscal.

Artículo 1696. (…)

La responsabilidad de que habla este artículo, no excederá de la suma de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se pueda imputar culpa al hostelero o a su personal.

Artículo 1717. El mandato podrá otorgarse en escrito privado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y no llegue a cien.

Artículo 1779. Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea de más de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada y en los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

Artículo 1985. (…)

Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

(…)

Artículo 1986. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se presentará

un certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado de Michoacán, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

Artículo Segundo. **Se reforman los artículos: 442 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 443 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII; 445 y 447 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 442. (…)

I. Quienes violenten lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y sus declaratorias, se harán acreedores a una sanción de 600 a 900 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
II. A quienes no cumplan con la obligación de proporcionar los informes que le solicite la autoridad competente, o lo haga con falsedad o fuera del plazo que se les hubiere concedido, se harán acreedores a una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
III. A los que den un uso distinto o construyan obras diferentes o con especificaciones distintas a las aprobadas y autorizadas por el Ayuntamiento, se les impondrá una sanción de 900 a 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o hasta del diez por ciento del valor de la obra ejecutada;
IV. A los que realicen edificaciones de las que requieran aprobación o autorización previa sin haberla obtenido, se les aplicará una sanción de 2,000 a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o hasta el diez por ciento del valor de la obra ejecutada;
V. A los que realicen edificaciones sin cumplir con las normas técnicas, especificaciones o diseño del proyecto aprobado, se les impondrá una sanción equivalente de 2,000 a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o hasta el veinte por ciento del valor de la obra ejecutada;
VI. A quienes no acaten la orden de suspender la construcción de una edificación o cumplir con una medida de seguridad, se les aplicará una sanción de 2,000 a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VII. A los que lleven a efecto la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una validad, sin tener la autorización correspondiente, se les aplicará una sanción de 900 a 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VIII. A los que lleven a efecto obras de cableado subterráneo en una validad, sin tener la autorización correspondiente, se les aplicará una sanción de 500 a 800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IX. Al que impida la inspección de un predio, obra en proceso, edificación o urbanización, se le impondrá una sanción de 900 a 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
X. Al que realice una edificación o urbanización, fusione o subdivida un predio, con el deliberado propósito de impedir u obstruir un servicio público o una servidumbre, se le impondrá una sanción equivalente de 600 a 900 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las medidas de seguridad que se ordenen en caso de ser necesarias;
XI. Al que por medio de edificaciones o cualquier otro obstáculo impida o trate de impedir después de ser requerido para ello, la realización de una obra, acción o servicio derivada de un programa de desarrollo urbano, se le impondrá una sanción equivalente de 3,500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o,
XII. Al que altere, rectifique o modifique planos aprobados de obras o construcciones sin permiso u orden de la autoridad competente, se le impondrá una sanción de 900 a 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la querella o denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente, en caso de delito.

Artículo 443. (…)

I. A los que realicen obras de urbanización sin la aprobación o la autorización correspondiente, se les aplicará una sanción de 2,500 a 3,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. A quienes realicen obras de urbanización sin sujetarse a las especificaciones y diseño contenidos en la autorización definitiva, se les impondrá una sanción de 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. A quienes habiendo realizado obras sin ajustarse a las especificaciones y diseño contenidos en la autorización definitiva, no lleven a efecto los cambios o modificaciones ordenados por la autoridad competente, se les impondrá una sanción de 350 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como corregir las anomalías en las que haya incurrido;
IV. A quienes no acaten la orden de suspensión de las obras de urbanización, cualesquiera que fuera la causa de suspensión, se les impondrá una sanción de 600 a 900 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
V. A quienes no acudan a las citaciones sin causa justificada a criterio de la autoridad competente, en la hora y día indicado en las mismas, se les aplicará de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VI (…)

VII. A quienes sin contar con la autorización correspondiente celebren cualquier hecho o acto jurídico, que mediata o inmediatamente tenga como finalidad transmitir la propiedad o la posesión de lotes en forma de fraccionamiento, se les impondrá una sanción de 8,500 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La sanción podrá ser aumentada en un cien por ciento en caso de reincidencia o rebeldía del infractor; o,
VIII. A quienes sin contar con la autorización correspondiente se anuncien o por cualquier medio de comunicación efectúen la publicidad de un Desarrollo o desarrollo en condominio o contando con la autorización, no se ajusten a la misma, se les impondrá una sanción de 8,500 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La sanción podrá ser aumentada en un cien por ciento en caso de reincidencia o rebeldía del infractor.
(…)

Artículo 445. A los responsables a que se refiere el artículo anterior, se les impondrá una sanción equivalente de 15,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las correcciones disciplinarias que establezcan las Condiciones Generales del Trabajo correspondientes y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

Artículo 447. A los responsables a que se refiere el artículo anterior, se les impondrá una multa de 1,500 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las correcciones disciplinarias que establezcan las Condiciones Generales del Trabajo correspondientes y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

Artículo Tercero. **Se reforman los artículos 119 fracción II; 184 fracción II; 200 fracción III; 202 fracción II; 245 párrafo segundo, 277 fracción II; 285 fracción I; 290 fracción VII, 291 párrafo primero y 292 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 119. (…)

I. (…)
II. Multa de una a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V. (…)
(…)

Artículo 184. (…)

I. (…)
II. Multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V. (…)

Artículo 200. (…)

I. (…)
II. (…)
III. Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. a VI. (…)

Artículo 202. (…)

I. (…)
II. Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a IV. (…)

Artículo 245. (…)

El Magistrado podrá conceder discrecionalmente la suspensión, sin necesidad de que se garantice el importe del crédito, cuando el asunto planteado no rebase quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo 277. (…)

I. (…)
II. Cuando el actor manifieste suma ignorancia y cuando el asunto planteado no rebase la cantidad que resulte de multiplicar por ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o
III. (…)

Artículo 285. (…)

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;
II. a IV (…)

Artículo 290. (…)

I a VI. (…)

VII. Si el Magistrado Instructor resuelve que hubo incumplimiento de la suspensión otorgada, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión. La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior del funcionario responsable, entendiéndose por éste al que incumpla la suspensión decretada, para que proceda jerárquicamente y el Magistrado Instructor impondrá al funcionario responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder del equivalente a cuarenta y cinco veces del mismo;
VIII. (…)

Artículo 291. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiendo por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre cien y doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

(…)

Artículo 292. El procedimiento sumario será alternativo al ordinario a solicitud del actor en asuntos que afecten la libertad personal o cuya cuantía no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o en el trámite de la negativa ficta.

(…)

Artículo Cuarto. **Se reforman los artículos 99 párrafo primero, 118 párrafo cuarto, 123,125 fracción III; 131 fracción I; 236, 320, 348, 379, 464 fracción I; 699, 731, 799, 805, 923, 962, 1007, 1063, 1075 párrafo primero, 1083 párrafo segundo, 1098 y 1171 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 99. Sólo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento o por defecto en éste. Si en el incidente se resuelve que son válidas la notificación o las actuaciones, se impondrá al promovente y a su abogado solidariamente una multa de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo 118. (…)

(…)

(…)

Si una de las partes no concurre sin causa justificada, el Juez la sancionará con una multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se impondrá a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y se hará efectiva por el Consejo del Poder Judicial; si ambas no acudieren, serán sancionadas de igual manera.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 123. Los magistrados y los jueces tienen el deber de mantener el orden en los debates judiciales y de exigir que las partes, sus representantes o abogados y agentes del Ministerio Público les guarden y se guarden entre sí el respeto y consideraciones correspondientes, lo mismo que a las autoridades cuyos actos sean materia de la instancia o petición, o aquellas que por cualquier otro motivo fueren aludidas en los escritos o alegatos, corrigiendo las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los juzgados menores; de diez en los de primera instancia, y de veinticinco en las Salas del Tribunal, las que se impondrán en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y se harán efectivas por el Consejo del Poder Judicial.

Artículo 125. (…)

I. (…)
II. (…)
III. Multa que no excederá de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 131. (…)

I. La multa hasta de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que podrá duplicarse en caso de reincidencia;
II. a IV. (…)

Artículo 236. Si se declarare improcedente o no probada la causa de la recusación, y el juzgador apreciara mala fe o temeridad en el recusante, se impondrá a éste una multa de cuatro a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actua-

lización; multa que, en su caso, se remitirá al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 320. Cuando no proceda la declinatoria, el que la promovió deberá pagar, además de las costas, una multa hasta de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que, según la importancia del litigio, le impondrá el superior a favor del colitigante.

Artículo 348. El que presentare pruebas notoriamente impertinentes, deberá pagar los gastos e indemnizar los perjuicios que ocasione con ellas a su colitigante, aunque en lo principal hubiere sentencia favorable. Se le impondrá, además, una multa de veinte a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la importancia del negocio, a favor de su colitigante.

Artículo 379. El litigante a quien se concediere el término extraordinario y no rindiere la prueba propuesta, sin justificar que tuvo para ello impedimento bastante, a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contrario una multa de veinticinco a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la indemnización de daños y perjuicios. En la misma pena incurrirá si la prueba fuere calificada de inconducente.

Artículo 464. (…)

I. El perito que dejare de concurrir sin justa causa, calificada por el tribunal, incurrirá en una multa de cuatro a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y será responsable de los daños causados por su culpa, sin perjuicio de lo que previene el artículo 461;
II a III. (…)

Artículo 699. Si la queja se desecha por no proceder en contra de la resolución impugnada o resulta infundada por no estar apoyada en hecho cierto o no estar fundada en derecho, la Sala impondrá al quejoso y a su abogado, solidariamente, una multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de la Entidad, la que se hará efectiva por el Consejo del Poder Judicial.

Artículo 731. Justipreciados los bienes, si fueren raíces se anunciará su venta por tres veces de siete en siete días, fijándose edictos en los parajes públicos, y si el valor del inmueble pasare del equivalente a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se insertarán en el Periódico Oficial y en otro de los de más circulación, a juicio del Juez, si los hubiere en el lugar del pleito. Si los bienes fueren muebles, los plazos para la publicación de los edictos serán de tres en tres días, fijándose solamente en los parajes públicos.

Artículo 799. Los sueldos y emolumentos, en los casos en que lo permita la Ley Federal del Trabajo, sólo podrán embargarse en un veinte por ciento, si el total de los mismos mensualmente no llegare a un importe equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en un cuarenta por ciento si no llegare a un importe equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en un sesenta por ciento en un importe superior a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las disposiciones de este artículo tampoco son renunciables.

Artículo 805. En los juicios de menor cuantía, en que no procediere legalmente el recurso de apelación, cabrá el de revisión ante el Juez, si la cosa embargada tuviere un valor que exceda de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 923. El compromiso debe celebrarse en escritura pública, siempre que el interés del pleito exceda al equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y si no llegare a esa cantidad puede celebrarse en escrito privado ante dos testigos o en acta ante el Juez.

Artículo 962. Si el síndico no presentare el informe al principiar la junta, perderá el derecho de cobrar honorarios y será removido de plano imponiéndose, además, una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1007. Los jueces y albaceas, al radicarse el juicio de sucesión, exigirán constancia de haberse dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, y en caso de que no se presente tal constancia, impondrá a los infractores una multa de cuatro a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comunicarán al representante del Fisco para que la haga efectiva conforme a las leyes, no pudiendo continuar el juicio sucesorio sino hasta que esté pagada la multa. Igualmente exigirán certificado del archivo de notarías en que conste que el testamento presentado es el último del autor de la herencia o que no hay testamento alguno otorgado por él, cuando se trate de un intestado.

Artículo 1063. Cuando los herederos o el Juez hagan uso de la facultad que les conceden los artículos 894 y 897 del Código Civil, el interventor nombrado se tendrá como albacea mancomunado del provisional o definitivo. El albacea, cualquiera que sea su carácter, no podrá ejecutar actos de administración sino de acuerdo con el interventor, bajo la pena de

nulidad de los actos que ejecuta y treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que debe satisfacer.

Artículo 1075. El albacea provisional y el interventor, en su caso, tendrán el dos por ciento del importe de los bienes, si no exceden al equivalente de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si excedieren de esta suma, pero no al equivalente de dos mil veces dicho valor, tendrán, además, el uno por ciento, y excediendo de esta última, tendrán, además, el medio por ciento de la cantidad excedente.

(…)

Artículo 1083. (…)

La falta de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, se sancionará con multa de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en contra del obligado.

Artículo 1098. El Juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario, los papeles y documentos relativos al caudal, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo y de multa de dos a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1171. (…)

La falta de presentación de los certificados que previene la fracción II del artículo 1166, producirá de pleno derecho la nulidad de la información y el Juez que la autorice sufrirá una multa de veinticinco a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y responderá de los daños y perjuicios que ocasione. Si por segunda vez comete la infracción, en lugar de la multa será suspendido de su cargo, de uno a seis meses.

(…)

Artículo Quinto. **Se reforman los artículos 50 párrafo primero, 96 fracción II; 100 fracción I y párrafo segundo; 149, 343 párrafo segundo, 395 párrafo primero, 398 párrafo segundo, 415 párrafo segundo, 451 párrafo segundo, 462 párrafo segundo, 479, 484, 499, 542, 590 párrafo segundo, 591 párrafo segundo y 616 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 50. Competencia por la gravedad de la pena. - Los juzgados municipales del Estado conocerán de los delitos cuyas penas no excedan de un año de prisión o del importe de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometió el delito y cuando deban imponer al acusado caución de no ofender, excepto de aquéllos previstos y sancionados por los artículos 105, 116 y 117 del Código Penal del Estado.

(…)

Artículo 96. (…)

I. (…)
II. La multa por el equivalente a entre uno y quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores, la multa no deberá exceder de un día de salario y por lo que respecta a trabajadores no asalariados el de un día de ingreso; y,
III. (…)

Artículo 100. (...)

I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se efectuó la conducta que motivó el medio de apremio. Cuando la multa sea impuesta a jornaleros y trabajadores, no deberá de exceder de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si se impone a trabajadores no asalariados, no sobrepasará el de un día de ingreso;
II (…)
III (…)

Los jueces municipales sólo podrán imponer multa que no exceda del importe de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en su caso, y arresto hasta por veinticuatro horas, o emplear la fuerza pública.

(…)
(…)

Artículo 149. Faltas cometidas por el agente del Ministerio Público. Cuando el agente del Ministerio Público cometa alguna falta durante la audiencia, se le impondrá multa hasta por la cantidad de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de que reincida, el hecho se pondrá en conocimiento del Procurador General de Justicia para que envíe otro agente a sustituirlo.

Artículo 343. (…)

Cuando el defensor no pueda asistir, lo hará saber al juez oportunamente; de lo contrario, se le impondrá multa hasta por diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y si es el de oficio, además se comunicará el hecho a su superior inmediato.

Artículo 395. Renuncia a rendir la protesta. Si alguno de los jurados se negare a protestar, el presidente de los debates le impondrá multa de cuatro a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo substituirá luego por el supernumerario correspondiente.

(…)

Artículo 398. (…)

Su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado y de las pruebas rendidas, con el análisis que creyere conveniente hacer, pero sin referirse a las reglas sobre la prueba legal, ni hacer alusión a la sanción que deba imponerse al acusado; no podrá citar leyes, ejecutorias, doctrinas ni opiniones jurídicas de ninguna especie. El presidente de los debates llamará al orden al infractor de esta disposición, conminándolo con multa de cuatro a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si reincidiere.

Artículo 415. (…)

Si el jurado insistiera en no votar, el presidente de los debates le impondrá multa de cuatro a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y ordenará que el voto omitido se agregue a la mayoría o a los favorables para el acusado, si hubiere igual número en pro y en contra del mismo. La resolución en que se imponga multa o arresto, no es recurrible.

Artículo 451. (…)

La omisión de este requisito surte el efecto de duplicar el plazo legal para interponer el recurso, y el secretario o actuario que haya incurrido en ella, será sancionado disciplinariamente por el magistrado que conozca de la apelación, con una multa de tres a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 462. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)
IV. (…)

Si el juez de primera instancia no comunica al tribunal de apelación el cambio de situación jurídica, se le impondrá multa hasta por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 479. Sanciones al personal del juzgado. Siempre que el magistrado encuentre que se retardó indebidamente el despacho del asunto; que se violó la ley durante el procedimiento judicial; que no se han atendido las disposiciones dictadas para la buena marcha de la administración de justicia o que se cometió cualquier otra falta que no deba ser sancionada con suspensión o destitución del cargo, llamará la atención al juez, al secretario o al actuario responsable y podrá imponerles amonestación o multa hasta por diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la falta deba ser sancionada con suspensión o destitución, informará a la autoridad facultada para imponerla. Si se cometió delito, ordenará se remita al Ministerio Público copia autorizada de las constancias respectivas.

Artículo 484. Omisión del envío de constancias. Cuando el juez no cumpla con lo dispuesto en el artículo 483, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a solicitud del apelante, le ordenará que remita el certificado dentro de dos días e informe porqué razón no lo envió oportunamente. Si no existe motivo justificado, le impondrá amonestación o multa de tres a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 499. Requisitos para otorgar fianza. Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que no exceda del equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quedará bajo la responsabilidad del tribunal la apreciación que haga de la solvencia e idoneidad del fiador.

Cuando la fianza exceda del equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se regirá por lo dispuesto por los artículos 2679 a 2683 del Código Civil del Estado, con la salvedad de que, tratándose de instituciones legalmente constituidas y autorizadas para ello, no será necesario que éstas tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 542. Sanción al recusante. Cuando se deseche la recusación, se impondrá al recusante multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De esta multa será solidariamente responsable quien patrocine al recusante.

Artículo 590. (…)

La omisión de la diligencia será sancionada con multa hasta por quince veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, por el magistrado que haya concedido el beneficio y en los demás casos por el Supremo Tribunal.

Artículo 591. (…)

Si el sentenciado no comunica los cambios de domicilio, será sancionado con multa hasta de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, teniendo en cuenta sus condiciones económicas.

Artículo 616. Multa. El tribunal podrá imponer multa hasta de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que no tome las medidas adecuadas para la vigilancia y tratamiento o educación del enfermo mental, ciego o sordomudo de que se haya hecho cargo.
(…)

Artículo Sexto. **Se reforman los artículos 112 inciso a) fracción I; 124 inciso b); 231 inciso a) fracción II, inciso b) fracción II, inciso c) fracción II, inciso d) fracción II, inciso e) fracción II, inciso f) fracción III, inciso g) fracción II e inciso h) fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 112. (…)

a) (…)

I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a V. (…)

b) a c) (…)
(…)
(…)

Artículo 124. (…):

a) (…)
b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) a e) (…)

Artículo 231. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) (…)

I. (…)
II. Con multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. (…)

b) (…) :

I. (…)
II. Con multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y,
III. (…)

c) (…)

I. (…)
II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
III. (…)

d) (…)

I. (…)
II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V. (…)

e) (…)

I. (…)
II. Con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) (…):

I. (…)

II. (…)
III. Con multa de hasta doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

g) (…):

I. (…)
II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y,
III. (…)

h) (…)

I. (…)
II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo Séptimo. **Se reforman los artículos 55, 61 párrafo segundo, 80, 94, 102, 464 fracción I; 664 párrafo segundo, 841, 924 fracción II; 925 párrafo primero fracción I; 1012 párrafos primero y cuarto, 1147 párrafo primero fracción III; 1164 párrafo primero, 1203 párrafo segundo, 1206 y 1219 párrafo segundo del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 55. Las personas que no cumplan con las obligaciones impuestas por el artículo anterior, serán sancionadas con multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 61. (…)

La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas, y en caso de incumplimiento, la autoridad impondrá al infractor una multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 80. Los médicos que se nieguen a expedir el certificado de sanidad de que trata el artículo 78 fracción IV de este Código, se harán acreedores a una multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y los que asentaren hechos falsos incurrirán en los delitos previstos por el Código Penal.

Artículo 94. El Oficial del Registro Civil, que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con una multa equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, con destitución del cargo.

Artículo 102. Si el fallecimiento ocurriere en un lugar o población en donde no exista Oficialía del Registro Civil, la autoridad municipal extenderá la constancia respectiva que remitirá al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta. Si la autoridad no lo hiciere dentro de los quince días siguientes, se le impondrá multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 464. (…)

I. Fijará de inmediato una pensión provisional equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que de las pruebas aportadas hasta ese momento, se deduzca una capacidad económica diferente; decisión contra la cual no se admitirá recurso alguno;

Artículo 664. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)

Casa y terreno que pueden ser predios separados, pero dentro de los límites del Estado, cuyo valor, en todos estos supuestos, no exceda del resultado de multiplicar por cuarenta y cinco, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicando este resultado por los días del año.

Artículo 841. No probada la causa de recusación, si el juzgador apreciara mala fe o temeridad en el recusante, le impondrá en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la cual será solidariamente responsable su abogado, si hubiere intervenido en la recusación.

Artículo 924. (…)

II. La multa, que no excederá de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 925. (…)

I. La multa hasta de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que podrá duplicarse en caso de reincidencia;
II. a IV. (…)
(…)

Artículo 1012. Cuando se trate de testigos que deban ser citados por el juez, se les apercibirá que en caso de desobediencia se aplicará multa, que podrá ser de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, en caso de reincidencia, se les hará comparecer por medio de la fuerza pública.

(…)
(…)

La prueba se declarará desierta, si aplicados los medios de apremio señalados anteriormente, no se logra la presentación de los testigos o bien, el señalamiento del domicilio de alguno resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, caso en el cual, se impondrá al oferente una multa que podrá ser de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1147. (…)

I. (…)
II. (…)
III. El que promueva dolosamente la declaratoria de minoría de edad o de interdicción o se oponga de igual manera a esta, será sancionado penalmente por los delitos que resulten, y sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra, deberá pagar además multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se distribuirá por mitad entre la persona presuntamente con discapacidad y el tutor interino, si se hubiere designado, en caso contrario, solamente a favor de aquella;
(…)

Artículo 1164. Las cuentas de la tutela deben ser acompañadas de sus documentos justificativos, a excepción de aquellas partidas que no excedan de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo 1203. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)
IV. (…)
V. (…)

Los bienes de las dos últimas fracciones, siempre que su valor en conjunto exceda de quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1206. Cuando el valor de los inmuebles o derechos reales no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la venta se hará fuera de subasta.

Artículo 1219. (…)

En el supuesto de que el perito no emita el dictamen sin causa justificada, se le impondrá una multa a favor del solicitante por la misma cantidad de dinero en que fijó sus honorarios, y si no los hubiere determinado, por la suma equivalente de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo Octavo. **Se reforman los artículos 38- A párrafo primero fracción III inciso F); 60 fracciones I y II; 62 fracción II; 64 fracciones I y II; 66, 68 párrafo primero fracciones I y II; 68-B fracciones I, II y III; 70 párrafo primero y fracciones I, II y III; 72; 74-A fracciones I, II, III y IV; 77 párrafo segundo; 89 fracciones I y II; 91 párrafo primero; 116 párrafo tercero; 117; 126-A párrafo segundo; 132 párrafo segundo y 158 párrafos segundo y tercero, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 38-A. (…)

I (…)
II. (…)

III. (…)

A) a E) (…)
F) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria, conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
G a H) (…)
(…)
(…)
(…)

(…)

IV. a VII. (…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 60. (…)

I. El equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción I; y,
II. El equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones II y III.

Artículo 62. (…)

I. …
II. A la comprendida en la fracción II, se aplicará una multa equivalente de 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 64. (…)

I. Del equivalente de 75 a 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III y V; y,
II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II y IV.

Artículo 66. A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá multa del equivalente de 150 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68. (…)

I. Con el equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas que se coloquen en el supuesto de la comprendida en la fracción I;
II. Con el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas morales que se coloquen en el supuesto de la comprendida en la fracción I; y,
III. (…)
(…)

Artículo 68-B. (…)

I. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que se coloquen en el supuesto de las comprendidas en las fracciones I y III:
II. Del equivalente de 25 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que se coloquen en el supuesto de la comprendida en la fracción II; y,
III. Del equivalente de 800 a 1,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que se coloquen en el supuesto de la comprendida en la fracción IV.

Artículo 70. A quien cometa las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las sanciones expresadas en equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que las infracciones se cometan conforme a lo siguiente:

I. Del equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I y II;
II. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III y IV; y,
III. Del equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción V.

Artículo 72. A quien cometa las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán sanciones expresadas en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que las infracciones se cometan, conforme a lo siguiente:

I. Del equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II, III, VIII y IX;
II. Del equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones IV, VI y VII;
III. Del equivalente de 4 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción V incisos a) y b) respectivamente; y,
IV. Del equivalente de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción X.

Artículo 74-A. (…)

I. No llevar registros contables a que aluden las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos; y se sancionará con una multa de 30 treinta hasta 70 setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación, asiento de constancia hecha en la contabilidad; mandar o con-

sentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras; y se sancionará con una multa de 50 cincuenta hasta 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución;
III. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a la ley los deban conservar; y se sancionará con una multa de 30 treinta hasta 70 setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores, alterados o falsificados; y se sancionará con una multa de 50 cincuenta hasta 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

Artículo 77. (…)

No procederá la querella a que se refiere el párrafo anterior, si el adeudo fiscal, incluyendo el de las sanciones impuestas por infracciones al presente Código, no excede del equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 89. A los responsables del delito de defraudación, se les impondrán las siguientes sanciones:
I. Prisión de tres meses a dos años en los casos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo anterior, si el monto de lo defraudado o que se intentó defraudar importa hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Prisión de uno a cinco años en los casos de las fracciones I a IV del artículo anterior, si el monto de lo que se defraudó o intentó defraudar excede de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 91. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio al Fisco Estatal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

(…)

Artículo 116. (…)

(…)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrarán a quien incurra en el incumplimiento, los honorarios de notificación, equivalentes a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida.

Artículo 117. Cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 126-A. (…)

Los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de 5 cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ni exceder de la cantidad equivalente a 2 dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevados al año.

(…)

Artículo 132. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3%del crédito sea inferior a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 3%del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevando al año.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 158. (…)

Si se trata de bienes muebles con valor que no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

Cuando el valor pericial de los bienes muebles o inmuebles exceda del equivalente a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la convocatoria se publicará además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Entidad.

Artículo Noveno. **Se reforman los artículos 62 fracción II; 64 fracciones I y II; 66, 68 párrafo primero fracción I; 70 fracciones I incisos A), B), C) y II; 72, 75 párrafo segundo, 87 fracción I; 89 párrafo primero, 115, 130 párrafos segundo y tercero, 131 párrafo segundo, 156 párrafo segundo, 180 fracciones I inciso a) y II incisos a) y b); del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 62. (…)

II. En caso contrario, se impondrán multas del equivalente a 30 o 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada una de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 64. (…)

I. Del equivalente de 75 a 113 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I y II; y,
II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III y IV.

Artículo 66. A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá multa del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68. (…)

I. A las comprendidas en las fracciones I y II del equivalente de 5 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. a IV. (…)
(…)

Artículo 70. (…)

I. (…)
A) Tratándose de predios urbanos con cuota mínima anual, el equivalente de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
B) Tratándose de predios rústicos con cuota mínima anual, el equivalente de 1 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
C) Tratándose de predios urbanos y rústicos respecto de los cuales el pago se haga bimestralmente, el equivalente de 1 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por bimestre omitido.
II. Por lo que se refiere al Impuesto sobre adquisición de inmuebles, a las comprendidas en las fracciones I y II, el equivalente de 4 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 72. A quienes cometan la infracción señalada en el artículo anterior, se aplicará una multa equivalente de 1 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el periodo de pago sea bimestral y del 50 %de 1 o 2 veces de dicha Unidad, según sea el caso, cuando el periodo de pago sea mensual. Por periodo omitido.

Artículo 75. (…)

No procederá la querella a que se refiere el párrafo anterior, si las contribuciones omitidas, incluyendo el monto de las sanciones impuestas por infracciones al presente Código, no excede del equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 87. (…)

I. Prisión de uno a cinco años en los casos de las fracciones I a IV del artículo anterior, si el monto de lo que se defraudó o intentó defraudar excede de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

Artículo 89. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales municipales que, en perjuicio del Fisco Municipal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

(…)
Artículo 115. Cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 130. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3%del crédito sea inferior a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará éste en lugar del 3%del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 131. (…)

I. (…)
II. (…)

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público que corresponda, en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate, siempre y cuando su valor supere el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año.

(…)
(…)

Artículo 156. (…)

Si se trata de bienes muebles cuyo valor no exceda de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, vigente en el Estado la convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

(…)
(…)

Artículo 180. (…)

I. (…)
a). Si el valor de cada animal no excede de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el plazo para el remate será de cinco días;
II. (…)
a). Si el valor es hasta de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el plazo para el remate será de diez días;
b). Si excede de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el plazo será de quince días.

Artículo Décimo. **Se reforman los artículos 38 fracción III; 193 párrafo primero, 195 párrafo primero, 197, 200 párrafo primero fracciones I, II y III y párrafo segundo; 214 fracciones I, II, III, IV y V; 217 fracciones I, II, III, IV y V; 228 párrafo primero fracciones I,II,III y IV; 233, 248 párrafo segundo, 252 fracciones I y II; 254, 271 párrafo segundo, 291, 307 párrafo primero, 308 párrafo primero y 309 del Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 38. (…)

(…)
I. (…)
II. (…)
III. El límite inferior de la multa será equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse el delito.

Artículo 193. (…)

A quien cometa el delito de ataques al honor, se aplicará una pena de tres a cinco años de prisión y una multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la reparación del daño.

(…)

Artículo 195. (…)

A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo 197. (…)

A quien ataque la imagen de otro, se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como a la reparación del daño.

Artículo 200. (…)
(…)
I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa;
II. (…)
III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de setecientos cincuenta días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de

tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.
Este delito se perseguirá por querella cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 214. (…)

(…)
I. De cuarenta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no sea posible determinar su valor;
II. Prisión de seis meses a dos años o de doscientas a trescientas días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cien pero no de trescientas veces el dicho valor;
III. Prisión de dos a cuatro años y de doscientas cincuenta a seiscientas días de multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de trescientas pero no de seiscientas veces dicho valor;
IV. Prisión de cuatro a diez años y de quinientas a ochocientas días multa, si el valor de los dispuesto excede de seiscientas veces pero no de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
V. Prisión de seis a once años y de setecientas a mil trescientas días multa, si el valor de lo dispuesto excede de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 217. (…)
(…)
I. Prisión de seis meses a dos años o cien a doscientas setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Prisión de uno a cuatro años o de trescientas a quinientas días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. Prisión de tres a ocho años y de cuatrocientas a seiscientas días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. Prisión de cinco a diez años y de setecientas a mil días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
V. Prisión de ocho a quince años y de mil a mil quinientas días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
VI. (…)

Artículo 228. (…)

(…)
I. De seis meses a un año de prisión y de veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea posible determinar su valor;
II. De uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización pero no de trescientas veces;
III. De dos a tres años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa cuando el valor del daño exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
IV. De tres a siete años de prisión y de seiscientos a mil días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 233. (…)

A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, reciba, traslade, use u oculte el instrumento, objeto o producto del delito, siempre que tenga conocimiento de esta circunstancia, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cien a doscientas días de multa, siempre que el valor de cambio no exceda de quinientas veces el valor de esta Unidad de medida de actualización.

(…)

Artículo 248. (…)

Cuando el monto de las operaciones exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

(…)

Artículo 252. (…)

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas días de multa; y,
II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientas a setecientas días de multa.

Artículo 254. (…)

A quien teniendo la calidad de servidor público, y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto, derecho, aportación de depósito o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cien a trescientas días de multa e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de los exigido no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no se pueda determinar el monto.

Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá de dos a seis años de prisión, de trescientas a novecientas días de multa e inhabilitación hasta diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 271. (…)

(…)

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el hecho.

Artículo 291. Uso indebido de medios de comunicación de emergencia.

Al que haga uso indebido de los medios de comunicación de emergencia, reportando hechos falsos que provoquen la movilización y presencia de personal y unidades de respuesta, se aplicará una pena de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 307. (…)

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que dolosamente promueva, fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un terreno, sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente.

(…)

Artículo 308. (…)

Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al funcionario o servidor público que autorice un asentamiento humano irregular.

(…)

Artículo 309. (…)

Comete el delito de crueldad quien inflige daño físico a un animal, que no constituya plaga ni peligro para la salud o vida humana, con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

***Artículo Décimo Primero*. Se reforma el artículo 190 fracción II de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 190. (…)

I.
II. Multa por el equivalente de dos a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción;
III. a V. (…)

***Artículo Décimo Segundo*. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 52. El Oficial del Registro Civil que no levante el acta de adopción correspondiente, se le impondrá una multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

***Artículo Décimo Tercero*. Se reforma el artículo 38 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 38. (…)

Los proveedores que incurran en infracciones a esta ley, serán sancionados por el Comité, con multa de cien hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

(…)

Artículo Décimo Cuarto: Se reforma el artículo 138 párrafo primero de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 138. La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una

multa administrativa de cien y hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en la fecha de promoción de la actuación o su equivalente.

(…)

Artículo Décimo Quinto. **Se reforman los artículos 87 y 88 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 87. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Procuraduría o los Ayuntamientos en el plazo señalado, se les impondrá una multa de 300 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 88. En caso de que la información proporcionada, sea incompleta, falsa o alterada, la Procuraduría o los Ayuntamientos, podrán aplicar una multa de 500 y hasta 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse. La Procuraduría y los Ayuntamientos tendrán la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

Artículo Décimo Sexto: Se reforma el artículo 77 párrafo segundo de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 77. (…)

Podrán imponerse multas de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento en que se aplique, en caso de reincidencia las sanciones se duplicarán y serán ejecutadas conforme a la Ley de la materia.

Artículo Décimo Séptimo: Se reforman los artículos 10 párrafo último, 29 párrafo segundo, 41 párrafo primero fracciones I, II y III y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 10. (…)
(…)

Ningún predio podrá inscribirse en el padrón catastral, con valor menor al importe de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si es urbano y 12 si es rústico.

Artículo 29. (…)

Para garantizar el cumplimiento de su responsabilidad, los Peritos Valuadores Autorizados deberán otorgar fianza a favor de la Secretaría, por el equivalente a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la que se otorgará en alguna de las formas que establece el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

(…)

Artículo 41. (…)

I. Los infractores de las fracciones I, III y IV del artículo anterior, se harán acreedores a una multa equivalente al monto de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;
II. A los que incurran en las infracciones establecidas en las fracciones II y VII del artículo anterior se les aplicará una multa equivalente al monto de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;
III. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones V y VI del artículo anterior, se les aplicará una multa equivalente al monto de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;
IV. a V. (…)
(…)

Artículo 67. Los Presidentes Municipales, Agentes del Ministerio Público y demás autoridades registrales o fiscales, están obligados a proporcionar los informes que sobre el particular les soliciten los Recaudadores de Rentas. En el caso de que no los proporcionen serán sancionados por el Ejecutivo del Estado con una multa equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la imposición de ésta.

Artículo Décimo Octavo. **Se reforman los artículos 110 fracción V inciso c) y 110-A párrafo primero fracciones I, II y III y párrafo segundo; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 110. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)
IV. (…)
V. (…)
c) Multa de 10 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
d) (…)

Artículo 110 A. (…)

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa de diez a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. (…)
V. (…)
VI. (…)

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con prisión de un año seis meses a cuatro años seis meses y multa de veinte a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Décimo Noveno. **Se reforma el artículo 162 párrafo segundo fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 162. (…)

(…)
I. (…)

a) Con el equivalente de 100 a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: I, X, XI, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 160 de esta Ley;
b) Con el equivalente de 250 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: II, III, IV, V, VI, XIII, XVII y XIX del artículo 160 de esta Ley;
c) Con el equivalente de 500 a 40,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: VII, VIII, IX y XVI del artículo 160 de esta Ley;
II. a III. (…)

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Vigésimo. **Se reforma la fracción II del artículo 151 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 151. (…)

I. (…)
II. Multa de uno a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a IV. (…)

Artículo Vigésimo Primero. **Se reforma el artículo 75 párrafo último de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 75. (…)

(…)
(…)

En el momento de la excarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre. Si careciese de medios económicos, se le facilitará un socorro de ley de cuando menos cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Vigésimo Segundo. **Se reforma el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 44. (…)

I. (…)
II. (…)
III. (…)
La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o de los testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo Vigésimo Tercero. **Se reforma el artículo 71 párrafo primero fracción II de la Ley**

de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo. 71 (…)
I. (…)
II. Multa de diez a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a IV. (…)
(…)

Artículo Vigésimo Cuarto. **Se reforman el artículo 4 fracción XXI; 50 y 57 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo. 4 (…)

I. a XX. (…)
XXI. Sanción Económica. - De carácter pecuniaria, fijada conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 50. El Auditor Superior, bajo su responsabilidad, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, justificando plenamente las causas de la abstención siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias económicas del infractor y el daño causado por éste no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 57. (…)

(…)

La autoridad responsable que no resuelva en los plazos antes citados, se hará acreedora a una sanción de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, se entenderá como falta en el ejercicio de sus funciones y será sancionado por las autoridades competentes en los términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo Vigésimo Quinto. **Se reforma el artículo 38 párrafo segundo fracción II de la Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 38. (…)

(…)
I. (…)
II. Multa, con el equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de imponer la sanción; y
III. (…)

Artículo Vigésimo Sexto. **Se reforma el artículo 34 párrafo primero fracción II de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo. 34 (…)

I. (…)
II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incurrir en lo señalado en el artículo 33 de esta Ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a IV. (…)
(…)
(…)

Artículo Vigésimo Séptimo. **Se reforma el artículo 129 párrafo primero fracción I incisos A) y B) de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 129. (…)

I. (…)
A) Con el equivalente de cuarenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en infracciones menores, en los términos considerados en el artículo 130 de la Ley;
B) Con el equivalente de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en infracciones graves, en los términos considerados en el artículo 130 de la Ley; y,
II. (…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Vigésimo Octavo. **Se reforma el artículo 50 párrafo segundo fracciones VI y VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 50. (…)

(…)
I. (…)
II. (…)
III. (…)

IV. (…)
V. (…)
VI. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20%del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40%del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VIII. a XV. (…)
(…)

Artículo Vigésimo Noveno. **Se reforman los artículos 53 párrafos tercero y cuarto y 54 párrafo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 53. (…)

(…)

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2%al valor del inmueble después de reducirlo en el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Estado de Michoacán.

Tratándose de adquisiciones de vivienda en general, cuyo valor exceda de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;, elevado al año, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será de tres veces dicho valor; para vivienda cuyo valor sea de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será de quince veces el valor mencionado y para la vivienda cuyo valor sea de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, la reducción será igual a dicho valor.

Artículo 54. Para efectuar la reducción a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en la fecha en que se den los supuestos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

(…)

Artículo Trigésimo. **Se reforman los artículos 69 párrafo primero fracción IX inciso f), 130 párrafo segundo, 134 párrafo segundo y 136 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 69. (…)

I a IX (…)

a) a e) (…)
f) Entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos cuando su valor exceda de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
g)

X. a XI. (…)
(…)
(…)

Artículo 130 (…)

De no hacerlo serán sancionados por la Junta con multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, aquella resolverá si clausura el establecimiento o, en su caso, declara de oficio la extinción de la institución y constituye con sus bienes una nueva.

Artículo 134. (…)

Cuando los patronos incurran en faltas o dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito y, en caso de reincidencia, les impondrá una multa por el equivalente de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y si persisten en su falta, los suspenderá de su cargo por un lapso de seis a doce meses. Si incidieran nuevamente en el hecho por el que se les suspendió, la Junta los removerá definitivamente de su cargo.

Artículo 136 (…)
(…)

La resistencia de un patrono a separarse de sus funciones, una vez resuelta por la Junta su remoción, se sancionará por la misma con multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo Trigésimo Primero. **Se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 17. (…)
I. (…)
II. Multas hasta por treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
III. (…)

Artículo Trigésimo Segundo. **Se reforman los artículos 43 fracción III; 44 fracción I y 46 párrafo cuarto de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 43. (…)

I. (…)
II. (…)
III. Multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; y
IV. (…)

Artículo 44. (…)

I. Multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
II. a III (…)

Artículo 46. (…)

(…)
(…)

Cuando la excitativa de justicia sea procedente, se impondrá al responsable amonestación por escrito o multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se le fijará un término de veinticuatro horas para dictar resolución.

(…)

Artículo Trigésimo Tercero. **Se reforma el artículo 39 párrafo primero fracción II de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 39. (…)

I. (…)
II. Con ingresos de menos de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
III. (…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Trigésimo Cuarto. **Se reforma el artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios,** para quedar como sigue:

Artículo 115. El Tribunal sancionará las faltas de respeto que cometan las partes o quienes intervengan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Trigésimo Quinto. **Se reforma el artículo 58 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,** para quedar como sigue:

Artículo 58. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base a ella se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)
(…)
(…)

Artículo Trigésimo Sexto. **Se reforma el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 26. Las sanciones por violaciones a la presente Ley serán aplicadas por la Secretaría, las que consistirán en amonestación o multa de diez hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

(…)

Artículo Trigésimo Séptimo. **Se reforman los artículos 22 párrafo tercero y 54 párrafo segundo de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 22. (…)

(…)

Se establece como descuento mínimo obligatorio para los servidores públicos acogidos a los beneficios de la presente ley, el once por ciento de su sueldo base de cotización sin tomar en consideración la edad del obligado; estableciéndose como límite inferior una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 54. (…)

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al salario regulador del servidor público por promedio del salario base de cotización de los últimos tres años, con un máximo de hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público hubiese disfrutado del mismo, por haber causado baja.

(…)

Artículo Trigésimo Octavo. **Se reforman los artículos 56 fracción II y 58 párrafo primero fracción I de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 56. (…)

I. (…)
II. Multa de uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V. (…)

Artículo 58. (…)

I. Multa, de uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV;
II. a III. (…)
(…)

Artículo Trigésimo Noveno. **Se reforman los artículos 35 fracción II y 38 de la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 35. (…)

I. (…)
II. Multa de uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V. (…)

Artículo 38. La Secretaría sancionará con multa de una a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones II y IV previstas en el artículo 34.

Artículo Cuadragésimo. **Se reforman los artículos 39 y 40 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 39. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley se sancionarán por la Comisión Estatal de Protección a los Animales, con multa de una a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción o arresto hasta por veinticuatro horas, según la gravedad de la falta, la intención con la que fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

A los reincidentes se les castigará con multa de tres a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el lugar y tiempo en que se cometió la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos, o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de tres a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 40. Cuando un médico veterinario, por incapacidad o negligencia manifiesta, cause la muerte de un animal, tendrá que entregar a su propietario otro de la misma especie y clase, y se hará acreedor a una sanción equivalente de tres a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción.

Artículo Cuadragésimo Primero. **Se reforma el artículo 111 párrafo primero fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 111. (…)

I. a II. (…)
III. Multa: que podrá ir de 25 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta 2500 veces dicho valor.

(…)
(…)
(…)

Artículo Cuadragésimo Segundo. **Se reforman las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 36. (…)

I. De setenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien consuma o tenga encendido cualquier producto de tabaco en las construcciones y espacios cien por ciento libres de humo de tabaco; y,

II. De dos mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien siendo propietarios, administradores o responsables de una construcción o un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco o de lo señalado en el artículo 14 de la presente Ley, permita el consumo o tener encendido cualquier producto del mismo.

Artículo Cuadragésimo Tercero. **Se reforman las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 25. (…)

I. Doscientas a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; y,
II. De trece mil a trescientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. **Se reforman los artículos 228, 229 y 230 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 228. Se sancionará con multa de diez hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 41, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 69, 76, 82 segundo párrafo, 83, 84, 85, 88, 89, 105, 106, 107, 110, 129, 141, 148, 152, 172, y 179, de esta Ley.

Artículo 229. Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 60, 66, 67, 92, 139, 141, 155 y 156 de esta Ley.

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 206 y 221 de la presente normatividad, se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 230. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo siempre a lo preceptuado en el artículo 227 de esta Ley.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Se reforma el artículo 45 fracción II de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, parta quedar como sigue:

Artículo 45. (…)

I. (…)
II. Multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V. (…)

Se reforman los artículos 39 fracción I y 62 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 39. (…)

I. Que el titular cometa en el término de un año, tres infracciones de las que se sancionen con más de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. a V. (…)

Artículo 62. Para los efectos y aplicación de la multa, se estará a lo establecido por el reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de tres a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. **Se reforma el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 129. (…)

I. Por infracciones a lo establecido en las fracciones III, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 115, se impondrá una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Por infracciones a lo previsto en la fracción VIII del artículo 53, el artículo 113 y las fracciones V, VII, VIII, IX y XI del artículo 115, se sancionará con multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
III. Por infracciones a lo estipulado en las fracciones VI y XV del artículo 115 y a la contravención de lo contenido en el artículo 107, se sancionará con multa de mil hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Cuadragésimo Octavo. **Se reforma el artículo 38 párrafo primero fracciones I, II y III de la Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 38. (…)

I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, se aplicará a los responsables multa de 500 a 1000 ve-

ces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. En el caso de la fracción II del artículo anterior, se aplicará a los responsables multa de 300 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
III. En el caso de la fracción III del artículo anterior, se aplicará a los responsables multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
(…)

Artículo Cuadragésimo Noveno. **Se reforman los artículos 129 párrafo primero fracciones I, II, III y IV, 130 párrafo primero fracciones I, II, III, IV y V y 134 párrafo primero de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 129. (…)

I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI del artículo 126 de esta Ley;
II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII del artículo 126 de esta Ley;
III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX del artículo 126 de esta Ley; y,
IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII del artículo 126 de esta Ley.

(…)
(…)

Artículo 130. (…)

I. Con multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones I y IV;
II. Con multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de la fracción II;
III. Con multas de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción III;
IV. Con multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones V y VI; y,
V. Con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de la fracción VII.

(…)

Artículo 134. En caso de aquellos ayuntamientos que no cuenten con un organismo operador, será la Comisión quien asesorará y establecerá las diversas sanciones de acuerdo con éstos. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del organismo operador respectivo, o en su defecto por la Comisión, con multas equivalentes de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de la comisión de la infracción.

(…)

Artículo Quincuagésimo. **Se reforman los artículos 27 y 29 de la Ley de Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 27. La multa se aplicará a las autoridades que reincidan en alguna infracción a la presente Ley, así como a las personas que incumplan lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de este ordenamiento legal, misma que podrá ser hasta por el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá al decomiso de los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo.

Artículo 29. En caso de que las personas reincidan en la infracción a los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley, se duplicará la multa impuesta con anterioridad, hasta por el equivalente a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Quincuagésimo Primero. **Se reforman los artículos 24 fracción I; 76, 80 y 131 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 24. (…)

I. Otorgar garantía por el equivalente a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si va a ejercer en la capital del Estado y 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si actuare fuera de ella.
II. a IV. (…)

Artículo 76. Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor fiscal sea mayor a 1 500 veces el veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de esa suma o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez, deberán constar en escritura pública.

Artículo 80. Los contratos de compra-venta, mutuo, permuta, donación de hipoteca, cuando el valor fiscal de los bienes o el precio de las operaciones no exceda el equivalente a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, podrán otorgarse en instrumento privado.

Artículo 131. (…)

I…
II. Multa equivalente al monto de 300 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. a IV (…)

Artículo Quincuagésimo Segundo. **Se reforma el artículo 3° de la Ley Inquilinaria del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 3°. El contrato de arrendamiento, para su validez deberá otorgarse por escrito, cuando la renta pase de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización anual, pudiendo las partes registrarlo ante la Oficina Rentística del lugar, salvo cuando el periodo del arrendamiento sea mayor a seis años o cuando hubiere anticipos de rentas por más de tres, en cuyo caso será obligatoria su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del distrito registral que corresponda, en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán. En él deberá constar el monto de la renta en moneda nacional y contener cuando menos las siguientes estipulaciones:

Artículo Quincuagésimo Tercero. Se **reforman los artículos 65 fracciones I, II y III; 70 fracción I, 72 fracción I, 73 párrafo primero fracción IV y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 65. (…)

I. En materia civil, los juicios civiles cuya cuantía no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se exceptúan las cuestiones del orden familiar, propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, de arrendamiento de inmuebles, de los posesorios, de los interdictos y los que versen sobre estado y condición de las personas;
II. En materia mercantil, de los juicios mercantiles cuya cuantía no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
III. En materia penal del sistema tradicional, de los delitos que tengan como sanción apercibimiento; caución de no ofender; pena alternativa; multa, cuando ésta no exceda del importe de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito; prisión, cuando ésta no exceda de tres años, excepto de los delitos de rebelión, motín o conspiración. Además de la diligencia de exhortos, requisitorias o despachos que reciban y sean de su competencia; y, de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 70. (…)

I. Juicios civiles cuya cuantía no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se exceptúan las cuestiones de propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, de arrendamiento de inmuebles, de los posesorios, de los interdictos y los que versan sobre estado y condición de las personas;
II. a III. (…)

Artículo 72. (…)

I. De los juicios mercantiles cuya cuantía no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

Artículo 73. (…)

I… a III…
IV. Multa, cuando ésta no exceda del importe de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito; y,
V. (…)
(…)

Artículo 170. Si el Consejo determina que la imputación fue interpuesta con dolo, se impondrá al quejoso, su representante o ambos, una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de interponerse la queja.

Artículo Quincuagésimo Cuarto. **Se reforman los artículos 3 y 9 de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se consideran madres jefas de familia, las mujeres que tengan a su cargo hijos menores de edad, sean las únicas proveedoras del sustento familiar, no sean beneficiarias de otros apoyos, no perciban ingresos o percibiéndolos, comprobables o no, no sean mayores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 9º. Las madres jefas de familia recibirán un apoyo económico mensual, no menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta por seis meses.

Artículo Quincuagésimo Quinto. **Se reforman los artículos 69, 70, 71 párrafos primero y segundo, 72 párrafo primero y 73 de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 69. Cuando derivado del ejercicio profesional se incumplan con las obligaciones que esta Ley señale para los profesionistas, se actúe con negligencia, se ataquen los derechos de terceros o los derechos de la sociedad en general, la Dirección podrá imponer una multa hasta por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y podrá suspender o cancelar la autorización cuando la autoridad correspondiente lo ordene, para que continúe efectuando las actividades profesionales, conforme al procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 70. Cuando una persona dentro del territorio del Estado se ostente como pasante o profesionista sin serlo, y realice actos propios de una actividad profesional de las referidas en el artículo 10 de esta Ley, no tendrá derecho a cobrar por concepto de sueldo u honorarios, y se le impondrá además una multa hasta por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 71. Al profesionista que ejerza en el Estado cualquiera de las profesiones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sin haber obtenido el registro de sus documentos y su cédula profesional, se le amonestará por escrito la primera vez, con apercibimiento de multa si dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la amonestación no tramita la expedición de dicha cédula ante la autoridad correspondiente. La multa en ningún caso excederá del pago de una cantidad equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez impuesta la multa a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán al infractor otros treinta días para que tramite la expedición de la cédula profesional ante la autoridad correspondiente, y en caso de volver a incumplir, se le impondrá otra multa por la cantidad equivalente a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo 72. Cuando se compruebe que existe falsedad en los documentos que presenten los profesionistas para su inscripción y registro ante la Dirección se efectuará la cancelación del mismo y se revocará la autorización para el ejercicio profesional, e independientemente de las sanciones penales a las que se haga acreedor, se le impondrá por parte de la Dirección, una multa hasta por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(…)

Artículo 73. Queda prohibido el uso de la expresión «Colegio» a las asociaciones o sociedades de profesionistas constituidas en el Estado, que no hayan sido reconocidas y debidamente registradas ante la Dirección en los términos de esta Ley. A quienes infrinjan esta disposición, la Dirección no les autorizará por ningún concepto en el término de cinco años el funcionamiento de asociación profesional alguna y se les impondrá una multa hasta por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Quincuagésimo Sexto. **Se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 24. (…)

I. Multa de treinta a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción.
(…)
II. (…)

Artículo Quincuagésimo Séptimo. **Se reforma la fracción II del artículo 86 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 86. (…)

I…
II. Multa equivalente de cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente del área geográfica de que se trate, al momento de imponer la sanción;
III. a VI. (…)

Artículo Quincuagésimo Octavo. **Se reforma el artículo 97 párrafo primero fracciones I, II, III, IV y V de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 97. (…)

I. Multa equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
II. Multa equivalente de 30 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los presta-

dores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad o que no cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 60, fracciones I y II de la presente ley, al transporte público concesionado, se le retirará la concesión a la primera reincidencia;
III. Multa equivalente de 180 a 240 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad;
IV. Multa equivalente de 180 a 240 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las escuelas privadas que nieguen la admisión de personas con discapacidad como alumnos regulares del plantel, por causa de dicha discapacidad. La multa podrá duplicarse en caso de reincidencia y si persiste la negativa se podrá proceder a la revocación de la autorización o retiro de reconocimiento de validez de estudios correspondiente; y,
V. Multa equivalente de 180 a 240 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.

(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Quincuagésimo Noveno. **Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Ley de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 79. (…)

I. a II. (…)
III. Multa de 500 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. a V. (…)

Artículo Sexagésimo. **Se reforma el artículo 25 párrafo primero fracción III de la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 25. (…)

I. a II. (…)
III. Multa de hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. a V. (…)

Artículo Sexagésimo Primero. **Se reforma la fracción II del artículo 83 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 83. (…)

I…
II. Multas por el equivalente de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de imponer la sanción, de conformidad con lo siguiente:
a) De veinte a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la infracción señalada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 82 de esta Ley;
b) De cinco mil una a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la infracción señalada en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del artículo 82 de esta Ley;
c) De diez mil una a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la infracción señalada en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 82 de esta Ley; o,
d) De quince mil una a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la infracción señalada en las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 82 de esta Ley.
III. a VI. (…)

Artículo Sexagésimo Segundo. **Se reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII Bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 14. El monto mensual de la pensión podrá fijarse entre sesenta y trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 17. El monto de las pensiones aprobado por el Congreso del Estado, se incrementará en la fecha y proporción en que aumente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior sin perjuicio del incremento que se realice en los términos del artículo 21 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Transitorio Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Transitorio Segundo. Cualquier referencia posterior sobre índice, base o medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás

disposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo Transitorio Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como las administraciones públicas municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en los ordenamientos de su competencia, según sea el caso, teniendo como fecha límite la que marca la entrada en vigor del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en material de desindexación del salario mínimo.

Artículo Transitorio Cuarto. Notifíquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los 112 ayuntamientos y el Concejo Municipal del Estado de Michoacán, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante.*

Comisión Hacienda y Deuda Pública: Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente;* Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante;* Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante;* Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, a la Segunda y Tercera Secretaria por esta lectura exhaustiva del dictamen, el cual se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo para integrar los listados correspondientes…

Es evidente que nadie quiere hacer uso de la palabra, por lo cual se somete a votación nominal en lo general, por lo que se pide a cada diputado que manifieste su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el artículo o artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría tomar nota de la votación e informar a esta Presidencia los resultados.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Socorro Quintana, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Belinda Iturbide Díaz, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?…

[*Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor*]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Veintinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman diversas leyes y códigos del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Desindexación del Salario Mínimo por Unidades de Medidas y Actualización.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

En desahogo del decimosexto punto del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria,* se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura del proyecto de decreto.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, diputada Presidenta:

DECRETO

Único. **Se reforma el artículo 10, la fracción II del artículo 11, las fracciones V y IX del artículo 12; y, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 9, así como un artículo 16, todos de la Ley de Fomento y uso de la bicicleta y protección al ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

Artículo 9°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales:

I. al VIII. ...
IX. Generar políticas públicas y acciones para la formación de buenas prácticas y movilidad en el uso de la bicicleta de las personas.
X. Implementar de manera permanente campañas y programas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en las ciclovías.

Artículo 10. Los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales contarán con bici estacionamientos en sus instalaciones.

Artículo 11. Son derechos de los ciclistas:

I. ...
II. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;
III. y IV...

Artículo 12. Son obligaciones de los ciclistas:

I. al IV. ...
V. Utilizar casco obligatoriamente;
VI. al VIII ...
IX. Usar bandas reflejantes o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;
X. al XIII ...

Artículo. 16. Las principales vialidades por donde transiten ciclistas deberán contar con señalamiento horizontal y vertical que indique el uso compartido del carril.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Presidente*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante.*

Es cuanto, diputada Presidenta.

Vicepresidente:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo para integrar los listados correspondientes...

Toda vez...

Diputada Yarabí, diputado Moncada...

¿Alguien más?...

Se concede el uso de la voz a la diputada Yarabí... Perdón, ¿en qué sentido, diputada?...

Intervención de la diputada
Yarabí Ávila González

Muy buenos días, o tardes,
tengan todos ustedes.
Presidenta Dra. Rosa María
De la Torre Torres.
Compañeras y compañeros diputados.
Miembros de la Mesa Directiva y
presentes en este Pleno.
Representantes de los
medios de comunicación,
Señoras y señores:

El día de hoy quisiera agradecer al final de todo este trayecto por esta iniciativa, agradecer públicamente a las comisiones unidas de Jóvenes y Deportes, que encabeza mi compañero y amigo Daniel Moncada, así como de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, que encabeza mi compañero y amigo también Juan Manuel Figueroa Ceja; pero sobre todo quisiera agradecer a la organización ciudadana en Bici Michoacán, que se encuentran aquí algunos de sus integrantes, el Lic.

Salomón Gómez, la Lic. Gloria Campos, así como Abraham Méndez, y una disculpa si no menciono a todos los integrantes, pero es para hacer un poco más corta mi intervención.

Ha sido un invaluable esfuerzo por hacer posible que podamos cumplir como Congreso con una demanda ciudadana, con el dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea sobre las reformas diversas de las disposiciones de la Ley de Fomento y Uso de la Bicicleta y Protección del Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo; así también me gustaría agradecer a todos los secretarios técnicos y asesores, y al personal de apoyo, por este esfuerzo desplegado y su compromiso y responsabilidad para que la sociedad michoacana se vea beneficiada con esta nueva iniciativa de ley, que espero que el día de hoy podamos aprobar, y que podamos sobre todo darle seguimiento y cumplimiento en beneficio de aquellos que día a día exponen su vida en las calles al momento de transportarse en bicicleta.

La bicicleta, sin duda alguna, hace más accesibles los parques, la cultura, la educación y el comercio, y es que su utilización se hace adecuadamente y planificada, permitirá la movilización sustentable basada en la interconexión con los sistemas masivos de transporte y la creación de zonas de alta densidad, habitacional y usos mixtos, reduciendo, entre otras cosas, la dependencia del automóvil particular.

Se detectó por esta asociación que hace la propuesta, y que a bien tuve justamente escucharla y ponerla a consideración de las comisiones ya mencionadas, sobre la Ley del Fomento del Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo, la deficiencia que existe sobre la laxa obligación de llevar a cabo una correcta y debida capacitación de los ciclistas, y también de todos los ciudadanos, así como de los transportistas y que con este dictamen, sin duda alguna, podemos avizorar el desarrollo de una verdadera cultura vial, que brindará la seguridad de las vías públicas a los ciclistas, a los peatones y sobre todo la sensibilidad de quienes usamos los vehículos automotores.

Coincido que como legisladores no podemos ser omisos ante este incremento de las personas que hacen uso de las bicicletas como un instrumento primordial de transporte para ir a trabajar, y que el incremento de los accidentes viales cada vez va a la alza, situación que con esta ley habremos de prevenir.

Partimos de que las reformas planteadas garantizarán la implementación de las campañas y los programas dirigidos a la promoción de un comportamiento responsable, y sobre todo respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en las ciclovías, creando acciones públicas para la formación de las buenas prácticas y la movilidad de la bicicleta.

También será una política pública responsable para que los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales cuenten con bici-estacionamientos en sus instalaciones que garanticen el libre acceso. También tendríamos nosotros como Congreso echar marcha adelante para poner el ejemplo a los demás órganos de este Estado.

También es importante prever la implementación de medidas de seguridad para los ciclistas con el uso de los cascos, bandas reflejantes o casacas y la guarda de una distancia prudente entre el vehículo y el automotor y el ciclista con un mínimo de 1.5 metros, lo cual generaremos un resultado eficiente para disminuir los accidentes mortales.

Es así pues que reitero mi agradecimiento público a las comisiones unidas de Jóvenes y Deportes; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, y que una vez más demostramos de cara a la ciudad que trabajando unidos, trabajando en un objetivo en común y escuchando sobre todo la voz de la ciudadanía, podemos hacer mucho por los michoacanos.

Sobre todo yo pediría en esta iniciativa, y como en todas las demás, la importancia de darles seguimiento y evaluación a las iniciativas que probamos, y que en muchas ocasiones se hace caso omiso a poderlas llevar a que sea una realidad; en este caso hablamos de vidas de ciclistas, de vidas de ciudadanos que utilizan justamente este medio de transporte para poderse ganar día a día los alimentos de su familia y los alimentos propios.

Es por eso que yo les pido la sensibilidad para no solamente aprobar, sino también darle seguimiento y darle evaluación al cumplimiento de la misma.

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Moncada.

Intervención del diputado
José Daniel Moncada Sánchez

Muchísimas gracias,
diputada Presidenta en funciones,
Rosa María de la Torre Torres.
Compañeros diputados.

Ciudadanos que nos acompañan.
Medios de comunicación:

Agradezco de verdad, como Presidente de esta Comisión; a mis compañeros diputados de las comisiones de Desarrollo Urbano, muchas gracias, diputado Presidente; a mis compañeros diputados de las comisiones de Jóvenes y Deporte –por cierto uno de ellos es ciclista asiduo; gracias, Miguel–, pero sobre todo a la Asociación Civil, a una Organización de ciudadanos libres, en Bici Michoacán, que sin cobrar un peso, que sin esperar nada a cambio, enriquecen con sus propuestas e ideas este tipo de propuestas, lo hacen de manera desinteresada. Muchas felicidades.

Gracias a todos ustedes por votar en unos minutos más a favor, porque esta iniciativa es un pequeño pasito, tampoco está todo hecho en el tema del ciclismo y en el tema de la movilidad alternativa.

Hoy el reto es repensar a nuestras ciudades; no podemos seguir en este modelo, donde hacemos ciudades para los autos, para los vehículos, y no para las personas. El derecho a la ciudad significa que las personas podamos reapropiarnos de ella, y no ser objeto de ella, no sufrir el tráfico vehicular y los congestionamientos que provoca esta mala planeación urbana.

El derecho a la ciudad significa volver a disfrutar y reapropiarnos de nuestros espacios públicos a construir un desarrollo urbano equitativo sustentable, en donde la movilidad urbana alternativa genere felicidad y calidad de vida.

Hoy en este Estado se está pensando en hacer vías subterráneas en el Centro de la ciudad, en invertir –y digo invertir entre comillas– más de 10 mil 800 millones de pesos para rehabilitar y construir nuevas vialidades en el periférico, 10 mil 800 millones de pesos dedicados a los vehículos, a los carros, y no a las personas.

Creo que es el gran reto que tenemos que librar en los próximos meses como Legislatura, replantear el gasto para que se invierta en la felicidad de las personas, incentivar el uso de medios alternativos de transporte y dejar de gastar y derrochar tantos recurso en vehículos automotores.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Se considera suficientemente discutido.

Por lo que se somete a votación nominal en lo general, solicitándoles a cada diputada y diputado que manifieste su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez Trujillo, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado Hinojosa, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Francisco Campos Ruiz, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Socorro Quintana, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor;

Vicepresidenta:

¿Alguien más hace falta de emitir su voto?...

[*Rosa María de la Torre, a favor*]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del Instituto Siervo de la Nación, de los grados tercero de secundaria, segundo y tercero

de nivel preparatoria, en compañía de su profesor Eliud Oliva Ábrego, que cursa la materia de Cívica y Ética, a invitación del diputado Roberto Carlos López.

También damos la bienvenida a un grupo de deportistas especiales del Estado de Michoacán y del Centro de Cultura de la Discapacidad del Estado de Michoacán, acompañados por sus padres de familia, a invitación del diputado Wilfrido Lázaro Medina.

[Aplausos]

Y también nos da mucho gusto recibir y darle la bienvenida a los alumnos y maestros del CRIT de Morelia, a los profesores Luis Amparos Saparain, Director General del CRIT, Michoacán; a la doctora Tatiana Cruz Lira, Directora Médica del CRIT Michoacán; y a la Lic. Liliana Cabrera Vargas, Subdirectora de Atención al Público, a invitación también del diputado Wilfrido Lázaro Medina.

[Aplausos]

En desahogo del decimoséptimo punto del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo del Punto de Acuerdo remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, para adhesión de esta Soberanía, por el cual solicitan la ratificación de la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de la carrera magisterial.

Primer Secretario:

Acuerdo

Primero. Se archiva el comunicado mediante el cual la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo remite punto de acuerdo de urgencia y obvia resolución por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que se adhieran al Exhorto de dicha legislatura y ratifiquen la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente, por ser hecho ya consumado y tutelado por la legislación en la materia.

Segundo. Dese cuenta del presente Acuerdo a la XIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que este asunto se registre como debidamente concluido.

Palacio del poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo a 31 de octubre del 2016 dos mil dieciséis

Comisión de Educación: Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Presidenta;* Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante;* Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante;* Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas, *Integrante.*

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, señor Secretario.

Se somete a discusión la presente propuesta, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo del Punto de Acuerdo remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, para adhesión de esta Soberanía, por el cual solicitan la ratificación de la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de la carrera magisterial.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

En atención del decimoctavo punto del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Exposición de motivos del diputado Raymundo Arreola Ortega

Con el permiso de la Presidenta de la
Mesa Directiva de este Congreso,
Dip. Rosy de la Torre.
Compañeras y compañeros diputados.
Señores de los medios de comunicación.
Señoras y señores que nos acompañan:

En el marco el marco de la conmemoración del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer,* a celebrarse el próximo 25 de noviembre, vengo a presentar ante esta Soberanía el siguiente Proyecto de Punto de Acuerdo.

La violencia contra la mujer es la manifestación más cruel de la discriminación y la desigualdad que siguen padeciendo las mujeres en pleno siglo XXI, y que está presente en todas las comunidades, independientemente del ingreso, la clase, edad, condición social, etc.

La violencia contra las mujeres continúa siendo una de las violaciones de los derechos humanos más graves y amargamente toleradas en todas partes de mundo. Es inaceptable que las mujeres tengan que vivir el miedo en sus hogares, en sus oficinas o en las calles, que tengan que luchar por su integridad, por su vida o la de sus hijos debido a estas condiciones de violencia. Ello es más que un problema social, es una clara violación a los derechos humanos.

Para terminar con la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones es crucial redoblar esfuerzos para abatir y erradicar este lacerante problema de violencia de género, y por supuesto que ello no será posible si ellas no están incluidas para lograr un mundo más igualitario.

La violencia contra la mujer sigue siendo un problema en nuestro país y en nuestro Estado, prueba de ello es que la semana pasada, la Secretaría de Gobernación encabezó el pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal, y esta misma dependencia, el pasado 27 de junio, emitiera la alerta de género en 14 municipios en el Estado de Michoacán por las violaciones graves que padecen las mujeres en estas jurisdicciones, sin que ello determine que en el resto de la entidad no exista violencia de género contra ellas.

Más recientemente, el 12 de octubre de la presente anualidad, la Secretaría de la Contraloría de Michoacán en el marco de dicha declaración de la Alerta de Género, inició el programa «Mujer Denuncia» con la instalación de buzones naranja de quejas y denuncias, en las dependencias que atienden la violencia de género.

Lo anterior nos da muestra de que no han sido 100% efectivas las políticas públicas implementadas al respecto, y es deber de esta Soberanía dar puntual seguimiento a las mismas, ya que una de las facultades que este Congreso tiene en la materia es la de atender los asuntos relativos a la discriminación o maltrato de la mujer por razón de raza, edad, ideología política, creencia religiosa, preferencias o situación socioeconómica, entre otros; que no es otra cosa que violencia de género contra la mujer; ello a través de la Comisión de Igualdad de Género

La violencia contra la mujer no es aceptable ni tolerable bajo ninguna circunstancia; es por ello que el día de hoy y en conmemoración a esta fecha tan importante, propongo a esta Soberanía un Proyecto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Titular del Instituto Nacional de la Mujer del Gobierno Federal y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres de Michoacán, rindan un informe de las políticas públicas implementadas con motivo de la emisión de la Alerta de Violencia de Género en 14 municipios de la ciudad, el pasado 27 de junio de la presente anualidad, por parte de la Secretaría de Gobernación.

Compañeras y compañeros diputados, ante la violencia que existe contra la mujer en Michoacán, este Congreso aprobó la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán a efecto de eliminar de raíz este aberrante fenómeno que nos denigra como sociedad; sin embargo, vemos que la violencia sigue presentándose en toda la geografía del Estado, al grado de que en 14 municipios ya se decretó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; esto indica que la ley no está siendo eficaz, esto indica que las políticas públicas no son eficientes, y este Congreso debe ser el principal interesado en que se cumplan sus determinaciones, como en el caso concreto es el cumplimiento de esta ley.

De ahí la necesidad de conocer qué acciones han sido implementadas con motivo de esta alerta y, derivado de éste, si existiera alguna acción legislativa necesaria, realizar las reformas correspondientes para, de la mano, Ejecutivo y Legislativo, cerrarle la puerta a este flagelo.

Las mujeres, para su desarrollo,
requieren de todos los esfuerzos
de los michoacanos.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Igualdad y Género para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimonoveno punto del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Exposición de motivos del
diputado Ernesto Núñez Aguilar

Con su venia,

diputada Presidenta
Rosi de la Torre.
Compañeros de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas
Compañeros diputados:

Durante mucho tiempo el control y castigo ha conformado las bases de las políticas públicas diseñadas para combatir la evasión de impuestos; eso es normal, a nadie le gusta pagar impuestos. Los resultados, en muchas economías del mundo, están lejos de obtener los resultados que se esperan al aplicar estas medidas.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se queda muy retrasado en su recaudación fiscal comparado con los diez países con más ingresos por dicho concepto, con una recaudación como proporción de su Producto Interno Bruto (PIB), a registrar una tasa de 19.5%.

Lo anterior nos llama a analizar cuáles es el cambio que debemos implementar para poder incentivar una mejor recaudación, siempre y cuando se encuentre dentro de nuestras facultades como Poder Legislativo del Estado. La mayoría de los gobiernos estatales y municipales recurren a herramientas de beneficios a los ciudadanos que no pagan impuestos; esto lo hemos visto, que siempre se les dan exenciones a las multas y recargos a aquellos que son pagadores morosos, utilizando como último recurso el generar estos descuentos.

Por eso es preciso resaltar que este medio no es negativo, ayuda, sin lugar a dudas; pero es una herramienta que ha demostrado que permite al Estado recaudar una mayor cantidad de ingresos económicos. Pero también resulta desproporcionado e injusto, porque los ciudadanos que cumplen de manera adecuada con la obligación de pagar impuestos no tienen ningún beneficio adicional y descuento, cuando el Estado debería buscar alternativas para incentivar de manera adecuada al ciudadano que cumple y paga a tiempo.

En el 2016, observamos cómo la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de manera acertada, hizo un incentivo que consistía en que aquellos ciudadanos que hubieren cumplido con el pago de sus contribuciones en el ejercicio 2015, recibieron un subsidio del 100% en el costo del reemplacamiento en 2016, obteniendo una respuesta positiva por parte de los ciudadanos; y además, también en esta Legislatura logramos hacer descuentos a aquellos ciudadanos que pagaran los meses de enero y febrero, con lo cual también obtuvieron buenos resultados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por eso, compañeras y compañeros, es nuestra tarea como legisladores y legisladoras, promover políticas públicas que incentiven la recaudación de impuestos y, a la par, logren generar beneficios en los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones en la medida de nuestras facultades legislativas.

Es por ello que en el uso de mis facultades como legislador me permito proponer como Punto de Acuerdo la incorporación de un Artículo Transitorio a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Estado de Michoacán, que establece que los ciudadanos cumplidores que no tengan adeudos, que no cometan infracciones, que no tengan multas pendientes o recargos, obtengan una deducción de hasta el 20% en su refrendo vehicular.

Pedimos que no fuera de urgente y obvia resolución para que se pueda turnar a las comisiones de Programación, Presupuesto y Hacienda, para que lo podamos revisar con todo el tiempo; veamos qué tanto es factible, y que no pegue también a las finanzas del Estado; pero me parece que estas políticas que incentivan al buen ciudadano y que incentivan al contribuyente pueden ser benéficas para lo que se pretende recaudar por parte del Estado, y que sirve como estímulo a aquel que se comporta de manera adecuada.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Diputado Núñez, pregunta el diputado Arreola si le permite suscribirse.

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Adelante.

Vicepresidenta:

En el mismo sentido, el diputado Maldonado, el diputado Figueroa, diputada Nalleli, diputado Lupillo, diputada Mary Carmen...

Se instruye a Servicios Parlamentarios que tome nota de las diputadas y diputados que suscriben la presente propuesta.

Túrnese a las comisiones de Programación Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

En atención del vigésimo punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Wilfrido

Lázaro Medina a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

Y se solicita al diputado Enrique Zepeda Ontiveros haga uso de esta Primera Secretaría.

Posicionamiento del diputado
Wilfrido Lázaro Medina

Muy buenas tardes a todos.
Presidenta de la Mesa Directiva,
Dip. Rosa María de la Torre Torres.
Compañeros integrantes de la
Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros diputados.
Representantes de los
medios de comunicación.
Señoras y señores que nos acompañan
y que son testigos presenciales de lo
que acontece en esta sesión:

Particularmente quiero dar la bienvenida a la Asociación de Deportistas Especiales del Estado de Michoacán, que nos hacen el favor de acompañar con sus familias. Muchas gracias por estar aquí desde hace rato. Muy amables.

Particularmente un honor que nos acompañe Bety Reséndiz o Beatriz Reséndiz García –Bety, conocida por todos–, ella es medallista de oro de los Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015, en natación, orgullosamente michoacana, moreliana. Muchas gracias, Bety. Es un honor, medallista de oro.

Así como Milagros García González, participante de dos Mundiales de Atletismo para Personas con Discapacidad. De igual forma, le damos la bienvenida al licenciado Luis Amparan, director del CRIT Teletón Morelia y beneficiarios a los papás y a los niños que nos hacen el favor de acompañar también. Muchas gracias por acompañarnos.

[Aplausos]

Cito a Helen Keller: *Se ha dicho que la vida me ha tratado con dureza, y a veces me he quejado en mi corazón porque muchos placeres de la experiencia humana me han sido retirados. Si mucho me ha sido negado, muchísimo se me ha dado.*

Otra cita: *La discapacidad es natural. Debemos dejar de creer que las discapacidades hacen que una persona deje de hacer algo. Tener una discapacidad no me para de hacer cualquier cosa.* Benjamín Snow.

En esta nueva oportunidad de dirigirme a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, asumo esta tribuna con la finalidad de reflexionar ante ustedes y la sociedad que todos representamos, en el afán de sensibilizarnos sobre la gran diversidad de temas de nuestra sociedad, y hoy en particular, sobre la discapacidad y los esfuerzos que se realizan desde la sociedad civil para trabajar en este tema y respaldar a ese seis por ciento de nuestros familiares que viven con algún tipo de discapacidad.

No está a discusión la obligatoriedad del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, de respaldar mediante políticas públicas eficientes y oportunas a los grupos vulnerables de nuestra población y a sus familias. Mucho de lo que decimos en esta tribuna siempre va encauzado a los grupos vulnerables. Es así que existen instituciones lo mismo para el cuidado y la atención de la salud, que para promover y procurar la igual de género, otras para las atenciones de los adultos mayores con una serie de programas importantes, así como para los jóvenes y que estos no deserten de la academia por necesidades básicas. Eso por poner algunos ejemplos.

Adicional a ello, también son muchos, y no menos importantes, los esfuerzos para dar servicios a la gran diversidad de problemas que se enfrentan por discapacidad; y así podemos conocer de instituciones desde el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y, a partir de éste, de las específicas que atienden debilidad visual, auditiva, mental, parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo y varias especialidades más.

Respecto de esta misión de respaldar a las personas con discapacidad y sus familias, todos sabemos de la Fundación Teletón y su labor, así como los retos que ahora enfrenta. Esta Fundación, con el esfuerzo solidario de los mexicanos, ha logrado la construcción y operación, con altos estándares de calidad, de 24 centros Teletón en 19 años –uno de ellos está aquí en Morelia–, y cuentan con un hospital oncológico y otro dedicado al autismo, en los que se otorga atención médica que va desde rehabilitación, cirugías, trasplantes de médula ósea hasta quimioterapias, que hoy día beneficia a 27 mil 501 menores.

Esta red de CRIT Teletón es la más grande y mejor calificada en el mundo, en la que se incluye la Universidad Teletón, con más de 968 graduados. Hasta ahora ha atendido 93 mil 590 niños, y tiene una lista de espera de 13 mil 975 en el país. En el caso de los 200 pacientes oncológicos de 5 a 14 años, se han logrado sobrevidas del 80 por ciento, arriba de la media nacional, que es de 60 por ciento.

De acuerdo con el censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010, en Michoacán existen 267 mil 716 personas con discapacidad, lo que significa que en el Estado, cinco

de cada cien habitantes tienen alguna limitación para realizar normalmente sus actividades, y 6 de cada 10 personas con limitaciones tienen dificultad para desenvolverse en la vida cotidiana.

Con base en esas cifras se desprende que el Estado de Michoacán de Ocampo ocupaba el tercer lugar de la República Mexicana con mayor proporción de personas con discapacidad, con más de 6% de incidencia, por arriba de la media nacional, únicamente superado por Zacatecas y por Yucatán.

En la fecha que se levantó ese estudio, Michoacán registró la existencia de aproximadamente 27,441 personas con discapacidad que se encuentran en el rango de 0 a 19 años, mismos que tienen limitaciones para caminar o moverse.

Si bien sabemos que a la fecha que el Sistema DIF Michoacán atiende a este segmento de la sociedad o a la parte que puede en el Centro de Rehabilitación (CREE), también debemos reconocer que no cuenta con la capacidad de atención ni con la tecnologías de lo más avanzado, lo que nos dice que este Centro debe ser más apoyado con recursos por esta Soberanía al momento de dictaminar el Presupuesto de Egresos.

Ante esta realidad, en el pasado periodo de gobierno 2012-2015, el Ejecutivo del Estado reconoció en la Fundación Teletón México, Asociación Civil, la capacidad y la experiencia en el diseño, construcción, instalación y operación de este tipo de centros de atención, rehabilitación y diagnóstico para la comunidad en general y, en especial, para las personas de escasos recursos económicos.

Para propiciar el bienestar de la sociedad michoacana, y en particular a los menores que padecen algún tipo de discapacidad, el Gobierno del Estado convino con la Fundación Teletón México, Asociación Civil, el establecimiento de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT) en Morelia, que prestara sus servicios a los habitantes de la entidad, con un modelo de rehabilitación que compite a nivel internacional, tanto de tratamientos como en tecnología y con el compromiso de reequipar las veces que sea necesario el Centro para que siga prestando un servicio de mejor calidad.

Para tal efecto, el Gobierno Estatal donó un terreno y recursos para su ejecución; finalmente fue inaugurado el 14 de noviembre de 2013, fecha desde la cual viene operando con beneficios palpables, medibles, evaluables, para las familias necesitadas de la atención de sus hijos con alguna discapacidad que anteriormente debían de trasladarse a Irapuato, que es el centro CRIT más cercano al Estado de Michoacán, y que algunas familias que habían obtenido un espacio tenían que trasladarse de dos a tres veces por semana a Irapuato para poder darle atención a sus hijos; ahora lo hacen aquí en Morelia.

Posteriormente, de conformidad con la iniciativa del Ejecutivo Estatal, la Septuagésima Segunda Legislatura del Estado de Michoacán autorizó, mediante el Decreto Legislativo a la Fundación Teletón se le asignaran anualmente 40 millones de pesos para operatividad del CRIT, por diez ejercicios fiscales, grabando presupuestalmente al Ejecutivo del Estado y que surtió efectos a partir del 2014 y terminará hasta el ejercicio fiscal 2023.

De tal manera que divididos de manera mensual teóricamente se asignaría para ese gasto tan solo de este recurso operativo 3 millones 333 mil 333 pesos 33 centavos mensuales, que fraccionados entre los mil niños que se atienden en promedio anualmente, arrojan una inversión diaria de 111 pesos con 11 centavos por niño atendido con este recurso, además del tratamiento alternativo que se brinda a los padres y a sus tutores. Lo que evidentemente no es suficiente, pero sí, por supuesto, una aportación importante que se sumaría al respaldo ciudadano de cada año.

Lamentablemente, en datos proporcionados a un servidor por su creador e impulsor Fernando Landeros, al día lunes de esta semana siguen pendientes por ser aportados por el Gobierno del Estado 71 millones de 2014 y 2015, así como 21 millones del actual ejercicio 2016, lo que tiene muy presionadas las finanzas del CRIT Michoacán.

Hoy día todo el Sistema Teletón enfrenta una complicada situación financiera porque las donaciones de la sociedad civil y las empresas disminuyeron drásticamente, a partir de los últimos dos años; todos sabemos que es debido a las campañas de desinformación difundidas en redes sociales que no tienen sustento en la realidad.

La mala situación financiera propició ya que 761 personas especialistas dejaran de laborar a partir de febrero de este año, lo que provocó el cierre parcial de los CRIT del Estado de México, de Chiapas y de Aguascalientes.

Este año existe el riesgo de que se cierren tres Centros más, el de Veracruz, Quintana Roo y Durango, por incumplimiento de pago de 190 millones por parte de los gobiernos con lo que quedarían sin atención 7 mil 732 menores con diversas discapacidades.

Esta tendencia es muy preocupante, porque al año, 5 mil niños más son diagnosticados con cáncer, 6 mil niños más con autismo y 20 mil adicionales

con alguna otra discapacidad, y eventualmente no tendrán un centro cercano o disponible para ser atendidos, lo que sería muy lamentable.

Por lo que respecta a Michoacán, los convoco con mucho respeto a no caer en la tentación de retirar apoyos a quienes tienen todo el derecho de ser respaldados por el Estado, porque son parte de nosotros, porque son nuestros familiares, porque son michoacanos y porque son mexicanos; deben ser respaldados por el Estado y por los por municipios para salir adelante.

Nao caigamos en la tentación de retirar esos apoyos. Cuidemos que los valores colectivos fortalezcan nuestra visión de una sociedad que se precia de ser solidaria con las familias que realizan esfuerzos adicionales y extraordinarios en todos sentidos para darle una vida digna a sus hijos o a sus parientes que tienen una discapacidad.

Por supuesto que alguien que tiene en su familia o en su casa una persona con discapacidad tiene la necesidad de mayores recursos, y ocupa mayores tiempos para atenderle; nosotros como michoacanos bien nacidos debemos de respaldarlos a ellos.

Siempre será importante la participación de la sociedad en el espacio público y en todos los ámbitos de la vida productiva, social y cultural; y por ello debemos alentar la organización de la población en organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, gremios, sociedades, clubes, etc., para que coadyuven al bienestar social, aporten lo que mejor conocen y dominan, e incluso que hacen mejor que el Gobierno, pues como ya lo hemos señalado, el Gobierno no puede todo ni puede solo, necesita siempre de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil.

Es por eso que considero que este tipo de organizaciones como el Teletón son las que debemos de apoyar desde los gobiernos para acceder a más bienes; y la solidaridad social debe expresarse en sus donativos para contribuir todos a construir un mejor futuro desde ahora; y desde las instituciones con que contamos en los órdenes federal, estatal y municipal, respaldar con sinceridad a las familias que se empeñan en integrar con dignidad a alguno de sus miembros que tienen alguna discapacidad.

Evitemos el enfoque de la dádiva o la lástima para promover la solidaridad social. Ese no nos sirve. Seamos mejor agentes del aprecio y reconocimiento para quienes hacen un mayor esfuerzo individual, familiar y colectivo. A esa parte de nuestra sociedad que se reta todos los días, y no se detiene ni se derrota; que aprende a ver en los pequeños pasos los grandes logros de todos los días, y que aun así, tienen palabras de aliento para todos nosotros. Ellos buscan que conozcamos su lucha diaria y que nos sumemos a ella; que le demos el valor que tiene como un verdadero ejemplo a seguir. Pero también esperan que les demos una mano, una palabra de ánimo y aliento. No piden más, sólo el apoyo que merecen y la justicia social que demandan calladamente o incluso con una sonrisa.

Alentemos lo bueno de las disposiciones humanas, particularmente la generosidad y la filantropía, pues practicar estas virtudes personales y privadas tiene gran utilidad pública, además de que nos enaltece como personas.

Por ello exhorto con respeto al Ejecutivo del Estado, Ing. Silvano Aureoles Conejo, para hacer el esfuerzo financiero que ponga al día los compromisos financieros contraídos, por el Ejecutivo y por esta Legislatura, lo mismo que hago con mis compañeras y compañeros legisladores y a la sociedad que nos hace favor de poner atención, para participar con nuestra aportación en la cantidad que nos sea posible, y las veces que lo sea, y contribuyamos para que esta iniciativa ciudadana del Teletón, y todas aquellas que tengan este noble fin, sigan operando para dar el máximo beneficio a quienes tienen alguna discapacidad desde su nacimiento o infancia, o que la adquirieron motivo de un accidente o una enfermedad, pues nadie puede decir que él o su familia esté exento de una situación así.

Termino con dos citas fabulosas: una de Salvador Hernández Mondragón, atleta paralímpico moreliano, medallista internacional mundial y olímpico, quien siempre dice que con esfuerzo y perseverancia se logra el éxito. Él dice: *No daré ni un paso atrás ni para tomar vuelo, siempre invito a los jóvenes a que luchen por sus sueños y que nunca se den por vencidos, porque la discapacidad no es física, la discapacidad es mental.*

Solo ayudemos en el sentido que se expresan ellos. Como Anne Wafula Strike, ella dice: *El coraje y la fortaleza que tenemos no es la ausencia de miedo, es negarse a asumir el rol de víctima.*

Así sienten y se expresan ellos. Nosotros hagamos lo que nos toca para que se integren y ganen su lucha de todos los días, de la mano de su familia.

Muchas gracias.
Es cuanto, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

En atención del vigésimo primer punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

Posicionamiento de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Rosa María de la Torre Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Diputadas y diputados
integrantes de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Amigos y amigas de los
medios de comunicación.
Público presente:

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos de los niños, niñas y define los derechos humanos básicos que se deben disfrutar, como el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación, y en la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

La Convención tiene como principios esenciales la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida; la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Los derechos establecidos en la Convención son inherentes a la dignidad humana de todos los niños y las niñas, y protege sus derechos al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

La población de entre 0 y 5 años de edad en el 2015 es de 12 millones 713 mil niños, lo que equivale al 10.6% de la población total del país. De este número, 51% son niños y 49% son niñas.

En 2014, 55.2% de los niños y niñas de entre 2 y 5 años de edad vivían en pobreza, y 13.1% en pobreza extrema. Además, 60.5% de ellos presentaba carencias en el acceso a la seguridad social y 25.8% en el acceso a la alimentación.

Las niñas, niños y adolescentes indígenas en México constituyen la población con mayores carencias y el menor grado de cumplimiento de sus derechos fundamentales. Según la información más reciente de Conapo, hay alrededor de 14 millones de personas indígenas en el país, pertenecientes a 62 diferentes grupos étnicos.

En 1990, nuestro país ratificó su adhesión la Convención sobre los Derechos del Nino en materia de Derechos de la Infancia y la Adolescencia; por lo tanto, está obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. El Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y no otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños.

Como un ejemplo, en las calles de Morelia los cruceros con mayor presencia de niños mal llamados *de la calle* son de la salida a Salamanca y a Mil Cumbres, solo por nombrar algunos; además de los bulevar Sansón Flores y Avenida Enrique Ramírez.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, es muy lamentable la situación de muchas niñas y niños michoacanos; no basta con el marco legal homologado, con los ordenamientos federales e internacionales, requerimos un cambio paradigmático en nuestras actitudes y comportamientos. Tampoco es suficiente dar limosna, entregar cobijas, pelotas y juguetes sexistas de plástico, o suéteres en temporada de frío; requerimos cambios sustanciales en la política pública, en el diseño de los planes y programas de gobierno, en los que pongamos a los ciudadanos, y especialmente a las niños y niñas, en el centro, y no a las instituciones o al gobernante en turno.

Es cuanto, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

En atención del vigésimo segundo punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Socorro de la Luz Quintana León a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Posicionamiento de la diputada
Socorro de la Luz Quintana León

Con el permiso de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros diputados.
Personas que nos acompañan.
Diputada Presidenta Rosi de la Torre,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo:

Vengo a hacer uso de la tribuna para exponer el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco *al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, a conmemorarse el próximo viernes 25 de noviembre.

Inicio agradeciendo a mi Grupo Parlamentario, que me da la oportunidad de ser la voz para poder expresar el posicionamiento y escuchar la voz de una mujer michoacana, y de manera muy concreta para eliminar la violencia contra la mujer.

Tenemos cifras, muchas pero muchas cifras, sobre las violencia que aún ataca a las mujeres, y recientemente los medios de comunicación, y de acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género en el Estado de Michoacán, entre 2006 y 2008 se iniciaron casi 5,300 averiguaciones previas relacionadas con delitos de violencia contra las mujeres, de las cuales casi 2,700 habían sido consignadas y 900 se encontraban en trámite, habiéndose obtenido más de 1,500 sentencias condenatorias.

Pero no es posible, compañeras y compañeros diputados, que a pesar de haberse emitido una Declaratoria para Alerta de Género en Michoacán, en 14 municipios del Estado, aún seguimos encontrando feminicidios en ellos mismos. Ahora mismo, el día de ayer, fue encontrada una mujer enfermera de la ciudad de Uruapan, quien fue desaparecida y muerta de una manera violenta, aparentemente a pedradas, y aún nadie está solicitando que se investigue, y mucho menos que se castigue este feminicidio.

Sin embargo, no estaré hablando de lamentaciones, ni tampoco estaré dando palabas de ánimos, a pesar de que nos duele en el alma lo que está ocurriendo; tampoco me voy a referir a frases ambiguas ni rimbombantes que escuchamos con mucha frecuencia como parte de un toque aparentemente político.

Hoy me toca ser la voz, la voz de las mujeres michoacanas, que han sido violentadas de diferentes formas, porque es nuestra responsabilidad legislativa revisar, adecuar y formular aquellas leyes que atiendan esta verdadera problemática desde ámbito legislativo. Hoy tenemos una sociedad dinámica que reclama, y que reclama fuertemente y que exige frenar y erradicar la violencia que aún seguimos sufriendo las mujeres michoacanas.

La mujer sufre en la casa, en el campo, en la oficina, en la escuela y en estos ámbitos en donde nos estamos desarrollando, y ahora hasta en la propia política las mujeres estamos siendo violentadas; por lo cual consideramos muy oportuno, e invitamos a que logremos con consensos necesarios que permitan evaluar la efectividad de los programas y de las políticas públicas en este presente ejercicio, para conocer realmente el cumplimiento de las metas en materia de igualdad sustantiva, para que estemos conociendo el cumplimiento de las metas de Alerta de Género que se propusieron y, además, también que nosotros logremos incidir en que se hagan acciones de fondo.

Y en el ámbito del respeto y de nuestra competencia, debemos reorientar, en el caso de que así se requiera, y tratar de atender los requerimientos de las mujeres michoacanas, y a no seguir siendo violentadas, sin omitir el gran compromiso y la obligación como Poder Legislativo tenemos de adecuar el marco jurídico que permita generar las condiciones para atender a esas mujeres que han sido violentadas, y que lamentablemente aún sufrimos discriminación, y que en ocasiones muchas han perdido la vida.

Es necesario propiciar el adelanto y desarrollo que merecemos las mujeres en nuestros Estado. No podemos concretarnos a ser espectadores, pues hoy a esta Legislatura nos toca escribir, pero escribir la historia de una manera diferente, como una Legislatura que supo estar a la altura de la demanda social y de las necesidades de nuestro tiempo en materia de igual sustantiva; o podemos simplemente pasar, pasar como una Legislatura que pudo hacer cambios radicales sustanciales, y que lamentablemente no lo hizo.

Por lo anteriormente, compañeras y compañeros diputadas y diputados, los invito a que sigamos trabajando en la armonización de las leyes federales con las del Estado de Michoacán, para logar realmente una verdadera paridad de género en las elecciones locales; y de igual manera, en homologar las leyes que se tengan que hacer para lograr una vida libre de acceso de violencia para a mujer michoacana, así como en materia de salud, de educación y en aquellas políticas que nos permitan un empoderamiento de la mujer como el elemento más eficaz para prevenir el que sigamos siendo violentadas, por lo cual se requiere, y cada más, el que logremos aterrizar presupuestos gubernamentales con perspectiva de género, que contengan una justa dimensión y alcance para el mayor porcentaje que somos las mujeres en Michoacán. No podemos pedir a nadie más que lo haga, nos toca esta Legislatura que nosotros estamos viviendo.

Finalmente, para conmemorar esta fecha, podemos hacer muchos actos vistosos, actos solemnes, desfiles, declaraciones y, además, manejar inclusive las estadísticas con señalamientos generales; pero conmemorar de esa manera no resuelve el problema que estamos viviendo.

La invitación es comprometernos a contribuir y hacer una realidad esta demanda, para ello hagamos lo nuestro desde el Poder Legislativo; ya aprobamos algunas leyes, muchas iniciativas de ustedes, compañeras y compañeros diputados; otras están también pendientes, y que estoy segura se podrán dictaminar de manera favorable para que esto realmente pueda salir adelante, y hagamos lo nuestro desde el espacio que nos compete; por ello es propicio hacer un llamado a su sensibilidad y respaldemos aquellas iniciativas que contribuyan a este noble fin.

Es próximo viernes 25 es un día propicio, vamos a unirnos, hombres y mujeres, legisladoras y legisladores del Congreso de la Unión y del Estado, para analizar, compartir y hasta debatir algunos temas que en materia legislativa estén pendientes.

Hagamos lo nuestro desde este Poder, pidamos al Ejecutivo que haga lo suyo, y también al Poder Judicial, que realmente haga lo propio, y que aquellos que han sido los que realmente violentan a las mujeres sean castigados.

Finalmente, me permito reiterarles la invitación para que nos acompañen al foro legislativo, que será el próximo viernes a las 4 de la tarde, al cual nuestro Presidente de la Mesa Directiva, el diputado Pascual Sigala, nos ofreció que nos acompañaría, así como la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y ojalá muchos de ustedes nos hagan el favor de respaldar, y juntos hacer lo nuestro desde el Poder Legislativo.

Es cuanto, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

¿Diputada Brenda?...

Se concede el uso de la voz a la diputada Brenda Fraga, hasta por cinco minutos.

Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

La violencia contra las mujeres y las niñas es una violencia de los derechos humanos, una pandemia de salud pública y un grave obstáculo para el desarrollo sostenible; sale muy cara a las familias y a las comunidades y las economías. El mundo no se puede permitir pagar ese precio. Ban Ki-Moon, ex Secretario General de la ONU.

Presidenta de la Mesa Directiva,
diputada Rosi de la Torre.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Representantes de los
medios de comunicación y
público en general:

La integración de la perspectiva de género en las políticas públicas es resultado del movimiento de mujeres y de teorías feministas en diferentes países de América Latina y el Caribe; en la actualidad, el movimiento de mujeres feministas en que participan mujeres como Denise Dresser, Martha Lamas, Patricia Mercado, Marcela Lagarde, solo por mencionar algunas de las feministas mexicanas, ha derivado en la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la tipificación del feminicidio en 32 estados de la república, la no discriminación laboral, la inclusión de las mujeres en el ámbito político-electoral con la paridad de género.

En el diseño de políticas públicas para las mujeres se ha respondido enfoques de incorporarlas al desarrollo, a su empoderamiento y a la equidad de género. La elaboración de las políticas públicas para mujeres requiere ubicarlas en el proceso de globalización, para entender las diferentes propuestas que atienden sus problemáticas que nos permiten vislumbrar los límites trazados en su diseño y en sus alcances.

Las políticas públicas que ven a las mujeres como aportadoras secundarias de ingreso atienden a lo siguiente: la necesidad de capacitarlas; la educación para las mujeres que intensifican su competitividad, productividad en la economía; el enfoque de las mujeres en el desarrollo que plantea estrategias alternativas como las de equidad y antipobreza, se centran en proyectos productivos.

Con estos planteamientos asistenciales, reproducen y refuerzan la discriminación; por eso el empoderamiento cuestiona el desarrollo desde una perspectiva de género, y analiza la manera en que se establecen las relaciones entre los sexos como un proceso histórico y dinámico.

Al incorporarse las mujeres al mercado laboral, si no se cuestiona la profunda división sexual del trabajo, estas lo que hacen es trasladar su situación de subordinación del hogar y la sociedad al trabajo. El empoderamiento de la mujer es un proceso de trasformación estructural, que conlleva un cambio en las relaciones económicas, sociales, políticas, culturales, y en la cual se contempla la construcción de una sociedad más equitativa entre hombres y mujeres.

La equidad de género parte del principio de la no discriminación, hace referencia al reconocimiento de la mujer en su libertad, su reivindicación a través de recuperar su voz que le ha sido negada, para que

hable de sí misma y no dependa de discursos prestados.

Los derechos más básicos de las mujeres son el derecho a la individualidad, el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, a una vida productiva propia, el acceso al trabajo, a la educación, a la salud y al principio de ciudadanía.

¿Cuáles son los desafíos que enfrentamos? En mi opinión, algunos serían los siguientes: diseñar una política que ataque el origen de la desigualdad económica y genérica; que reconozca las causas principales de la desigualdad sexual y que, a la vez, incida en la explotación del trabajo por el capital; la asignación de recursos que permita una atención planificada y coordinada de sus planteamientos y acciones; una política integral que reconozca la diversidad de sujetos, es decir, la heterogeneidad de los mismos; diferenciación de necesidades y visiones de mujeres y hombres, en la que se desarticulen las causas de la desigualdad entre los sexos.

Es decir, la política requiere desmontar esas desigualdades concretas; las políticas públicas no solo deben buscar el crecimiento económico, sino también el desarrollo de las personas, mejorar sus condiciones de vida, un desarrollo integral, humano, que propicie la distribución equitativa de la riqueza, el poder y las oportunidades.

El reconocimiento del trabajo de reproducción social de las mujeres va más allá de la política pública; las estrategias necesitan recursos, implica definiciones en toda la trama institucional, económica y social; que reduzca la inclusión en la que vive un número importante de mujeres en nuestro país.

Sin duda, el mayor desafío es eliminar la violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones. Veamos algunos datos alarmantes, según cifras del INEGI: 2 millones 248 mil 928 mujeres padecen algún tipo de violencia; 19%, violencia física; 8.9%, violencia sexual; 21.6%, violencia económica; 32.5%, violencia emocional; 17.5%, violencia escolar.

Esta situación va en aumento, un día sí y otro también. Los medios de comunicación dan cuenta de desapariciones inexplicables, y de muertes de mujeres en todo el territorio nacional. No podemos callar. Esta Soberanía debe exigir y pedir cuentas y resultados al Ejecutivo respecto a las acciones que se están llevando a cabo para esclarecer los feminicidios que ocurren en territorio michoacano.

Como el día de ayer, y comentado ya por la diputada, encontraron muerta a Gema, en la autopista *Siglo XXI,* desaparecida desde el 1 de noviembre. Para Gema no sirvió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para Gema no sirvió la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¡Para Gema, hoy no sirvió nada,
porque fue asesinada!
Es cuanto, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputaba Belinda Iturbide, para hechos, hasta por cinco minutos; y rogándoles su consideración de ajustarse al tiempo asignado por ley.

Intervención de la diputada
Belinda Iturbide Díaz

Con su permiso,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público en general:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México define como violencia feminicida a la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La violencia contra las mujeres no puede ser justificada, intolerada, en ninguna forma, bajo ningún contexto, en ninguna circunstancia; la violencia contra las mujeres afecta en un aspecto sicológico, físico y sexual; en la mayoría de los casos los resultados que se generan con la violencia, podemos señalar como feminicidio, suicidio, mortalidad materna, enfermedades de transmisión sexual, graves como el sida; además de problemas de salud mental como depresión, trastornos alimenticios, de sueño, estrés postraumático, entre otros.

La búsqueda de ayuda y la denuncia de los hechos de violencia son el primer paso para erradicar la impunidad de la violencia contra las mujeres; por ello, el trato recibido en las instituciones es clave, las cuales deben de otorgar un buen trato a las denunciantes, no humillarlas y tratarlas mal.

Algunas de las razones de las mujeres que sufren violencia de pareja por las que no buscan ayuda es que justifican la violencia, no dándole importancia, o porque su pareja le promete que no va a volver a pasar, que va a cambiar, para no deshacer el hogar de sus hijos; que por miedo o amenazas, por vergüenza o por desconocimiento de que pueden denunciar.

Es preocupante, ya que cada golpe, cada maltrato, cada acto de la discriminación que le sucede a una mujer, le sucede dentro de su propio hogar, desde que es niña, y esos actos de agresión ni siquiera eran considerados, ni por la sociedad ni el Estado, como una violencia.

Se ha sometido a las mujeres a todo tipo de tortura, porque la mujer se ha considerado propiedad de la familia, y en particular del varón de la familia, a él debe rendírsele cuenta de la sexualidad femenina, él es el garante de su moral y quien dictamina lo bueno y lo malo para las mujeres, sean o no de su familia.

Siempre se dijo que en hogar era el lugar más seguro para las mujeres, y las encuestas arrojan que no; en realidad, es el lugar donde sufren todo tipo de violencia. La violencia contra la mujer destroza vidas, rompe comunidades y detiene el desarrollo; ellas son parte vital de nuestra sociedad. La violencia contra las mujeres ha existido siempre, lo más grave es que nos hemos acostumbrado a ella y la vemos como algo normal.

A escala mundial, se estima que por lo menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, coaccionada por tener relaciones sexuales o ha sufrido otro tipo de abusos por algún hombre presente en su vida. Es este contexto es que debemos seguir proponiendo eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia, y la jerarquización de las personas, basadas en el género.

Continuar sembrando la igualdad de los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos en la toma de decisiones.

¡Basta ya la violencia contra las mujeres!
Es cuanto, señora Presidenta.
Por su atención, muchas gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

En atención del vigésimo tercer punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalía Miranda Arévalo a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Posicionamiento de la diputada
Rosalía Miranda Arévalo

Con su permiso, diputada
Presidenta Rosi de la Torre.
De los integrantes de la Mesa Directiva.
Y de todos mis compañeros
diputados y diputadas:

Quiero saludar con mucho gusto a todas las personas que el día de hoy nos acompañaron en esta sesión y que siguen presentes.

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4° fracción XV, 8° fracción II, 37 fracción II, 228 fracción VII, 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía el *Posicionamiento con relación al aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.*

Ciento seis años han pasado desde que Francisco I. Madero hiciera efectivo su llamado a la insurrección en contra de un régimen que había perdido la capacidad para procesar la disidencia, un régimen que había dado progreso y estabilidad al país; pero con un costo social altísimo, una dictadura que había dejado como saldo una masa de desheredados que convivía con enormes fortunas, muchas de ellas logradas al amparo del poder público.

Cancelada la posibilidad de transitar de manera pacífica hacia un nuevo gobierno, tras la consumación del fraude electoral de 1910, Madero afirmó que era indispensable demostrar al mundo entero que el pueblo mexicano estaba apto para la democracia, que estaba sediento de libertad y que sus gobernantes ya no respondían a sus aspiraciones, por lo que designó las 18 horas del día 20 de noviembre de 1910 como el momento en el que todas las poblaciones de la república debían levantarse en armas:

«Para salvar a la patria del porvenir sombrío que le espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulo y a gran prisa están absorbiendo y dilapidando los recursos nacionales; y si permitimos que

continúe en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra: habrá llevado al pueblo a la ignominia y lo habrá envilecido; le habrán chupado todas sus riquezas y dejado en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestra patria, que débil, empobrecida y maniatada se encontrará inerme para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones».

El primer objetivo de la Revolución, que era el derrocamiento de Porfirio Díaz, se consiguió con relativa facilidad, dando así paso a la instauración de un régimen democrático encabezado por el propio Madero, el cual debió enfrentarse a las inercias heredadas, a la incomprensión de muchos de sus correligionarios y a sus propias limitaciones, con el desenlace trágico que le costaría la vida al prócer coahuilense y al vicepresidente Pino Suárez.

Fracturada que fue la legalidad por los herederos del porfirismo, la lucha armada habría de reiniciarse hasta arrancar de raíz los últimos vestigios del antiguo sistema, para así iniciar una nueva etapa marcada por notables claroscuros, un momento que habría de ser recordado a partir de dos elementos fundamentales: la manera en que la Revolución devoró a sus propios hijos, y la movilización nacional hacia objetivos sociales compartidos por todos, tales como el otorgamiento de educación gratuita para todos, el reparto agrario y la recuperación de la rectoría sobre la riqueza del subsuelo.

Cierto es que la Revolución dejó un saldo trágico tras de sí, pero también fue capaz de motivar sueños y alertar a las conciencias; de crear una nueva institucionalidad; de fortalecer la posición de las mujeres en la sociedad; de establecer una estética cuya belleza aún es apreciada, incluso fuera de nuestras fronteras. Fue la Revolución la que trajo consigo instituciones sociales sin cuyo funcionamiento no podríamos entender la movilidad social; es en el movimiento armado en donde podemos encontrar la mejor explicación de nuestro nacionalismo y buena parte de las aspiraciones presentes: mayor democracia y respeto a los derechos de todos.

Hablar de la Revolución Mexicana en momentos como el presente, podría parecer a muchos la recreación de un mito obsoleto; pero para los integrantes de nuestro Grupo Parlamentario es una ocasión inmejorable para refrendar nuestro compromiso con los ideales enarbolados por Madero y Zapata, por Villa y Carranza, por Obregón y Vasconcelos, por Cárdenas y Múgica. Ideales a los que es necesario recurrir en una coyuntura que ofrece graves amenazas provenientes del exterior; pero también oportunidades para refrendar nuestras convicciones y reforzar nuestra posición frente al mundo.

Traer al momento presente la Revolución Mexicana es un ejercicio de memoria útil para que, unidos desde nuestras diferencias, plantemos cara a quienes nos ven como una amenaza y la razón de sus problemas, para repetirnos a nosotros mismos que tenemos rumbo hacia el futuro, para no caer en el miedo o la desesperanza. Para señalar que la nuestra es una patria vigorosa que ha sido capaz de sobrevivir a múltiples tribulaciones y que de todas ellas ha salido fortalecida.

Muchas gracias por escucharme.

Vicepresidenta:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

En atención del vigésimo cuarto punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Figueroa Gómez a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Posicionamiento del diputado
Juan Figueroa Gómez

Con su permiso, señora Presidenta.
Saludos a los compañeros
Diputados, compañeras diputadas.
A los amigos de los medios de
comunicación, un afectuoso saludo.
Y personas que nos acompañan:

En representación de la bancada del Partido la Revolución Democrática, manifiesto lo siguiente:

El poeta mexicano Abel Pérez Rojas decía: *Sólo el tiempo nos permitirá dar a la Revolución Mexicana su justa dimensión.* Y cuánta razón tenía. A 106 años del inicio de la Revolución Mexicana, debo decir que este movimiento social no puede entenderse sólo como una convergencia de distintas acciones ideológicas del pasado, fue también un reclamo de parte del pueblo por la búsqueda de la justicia social y el fin de la represión política, que finalmente se gestó a través de la lucha armada.

Sin embargo, muchos desconocen por completo nuestra historia, y no me refiero a lo que sucedió hace 106 años, sino a lo que ha sucedido a lo largo de todo este tiempo, sobre todo en la segunda mitad del siglo XX y lo poco que llevamos del XXI.

Actualmente los logros que se consiguieron en la Revolución Mexicana se están perdiendo, o más bien, nos los están arrebatando, impune y desvergonzadamente. La consigna *Tierra y libertad* proclamada

por Ricardo Flores Magón y retomada por Emiliano Zapata, parece ser solo eso, una bella consigna que ha quedado absorbida en el discurso oficialista.

Durante la mayor parte de su historia, México ha sido dominado por una pequeña élite que mantiene en sus manos la riqueza del país, mientras que la mayoría de la población ha vivido en condiciones de pobreza. Bajo el Gobierno del general Porfirio Díaz, la brecha entre ricos y pobres se convirtió en un abismo infranqueable.

La oposición a Díaz surgió bajo el liderazgo de la burguesía liberal, con gente como Madero. Pero la fuerza motora real de la Revolución vino de abajo, el mérito fue de la naciente clase obrera mexicana, y su primer antecedente lo encontramos en la huelga minera de Cananea.

Sin embargo, es cierto que la persistencia de Madero, tras escapar de prisión, fue el parteaguas para la insurrección a nivel nacional contra el porfiriato; también lo es que dicho movimiento no se hubiera llevado a cabo sin la vinculación de las reivindicaciones más urgentes de la mayoría de la población, que eran los campesinos.

La lucha campesina por las tierras fue el verdadero motor de la Revolución. Los ejércitos campesinos de Pancho Villa en el Norte, y el líder campesino Emiliano Zapata en el Sur, acosaron al Ejército Mexicano en una clásica guerra de guerrillas, que después se convirtiera en una guerra frontal.

Al día de hoy, la tierra y la libertad han vuelto a ser parte de la propiedad privada de quienes tienen el poder político, y sobre todo económico; todo esto, causa del podrido modelo neoliberal, que promueve una apestosa y desleal competencia, lo cual no permite al campesino sacar adelante una cosecha capaz de compartir contra productos extranjeros que atraen los multinacionales.

Tras recuperar algunos elementos de la historia de la Revolución Mexicana, la bancada del PRD busca despertar conciencias sobre horizontes de posibilidades de izquierda, frente a la plataforma ideológica que propone el neoliberalismo con el fin de la historia.

Acciones como las represiones en Aguas Blancas, Acteal y Nochistlán, entre otras, muestran total intolerancia a los movimientos que nos han llevado a tener muchos de los derechos sociales de los hoy todos gozamos, como son el derecho a la educación pública y gratuita, los derechos sociales, y el derecho a la salud y a la seguridad social, entre otros.

Hoy las izquierdas tenemos el reto de volver a aparecer en el escenario político, como alternativas viables al neoliberalismo. Es ante este escenarios, compañeros, que los llamamos a no caer en las garras tenedoras de las acciones represoras contra las reivindicaciones sociales que en teoría están garantizadas a nuestra Constitución.

Compañeros, permitamos que la conmemoración del movimiento revolucionario sea un espacio para construir un serie de reflexiones sobre la lucha social frente a los problemas de la sociedad, no solo del pasado sino del presente y del futuro, pues en la práctica la lucha encabezaba por Zapata, Villa y los hermanos Magón aún seguirá tratando de consolidarse, hasta terminar con las actuales injusticias de las que es víctima el pueblo mexicano en este momento.

¡Michoacán sí puede!
¡México sí puede!
Es cuanto, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

¿Diputada Mary Carmen?...

Se concede el uso de la voz a la diputada Mary Carmen Bernal hasta por cinco minutos, para hechos.

Intervención de la diputada
Mary Carmen Bernal Martínez

Con su permiso,
diputada Presidenta.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público que aún nos acompaña:

Es motivo de escuchar el mensaje que el prócer Madero envió a la nación hace 106 años para sacudirse el régimen dictatorial de Porfirio Díaz, y por el cual el pueblo mexicano se levantó en armas.

La descripción que se ha realizado sobre las condiciones económicas y sociales que hace más de cien años dieron origen a este gran movimiento social, describen también las condiciones actuales de nuestra nación; y es que desde la implantación del modelo económico neoliberal, nuestra nación ha quedado a disposición de los intereses económicos, no solo nacionales sino internacionales. Y aquello que Madero tanto temía se ha cumplido, los últimos gobiernos en turno nos han envilecido y han llevado a la ignominia.

Uno de los objetivos de la Revolución Mexicana fue sin duda mejorar las condiciones de vida en general de políticas y leyes más justas, que abatieran la desigualdad económica y la injusticia social.

Emanados de ese movimiento, surgieron las primeras organizaciones políticas de alcance nacional, que posteriormente dieron estabilidad a nuestra nación; así también surgieron figuras tan destacadas como ya se mencionó, entre otros, los generales Lázaro Cárdenas del Río, Francisco J. Múgica, quieres impulsaron la nacionalización de la industria petrolera y el reparto agrario, buscando sacudirse el yugo de los grandes consorcios internacionales que acaparaban estos bienes propiedad de la nación; así mimo, en beneficio de los trabajadores, se decretó una Ley Federal del Trabajo que benefició a esa fuerza de trabajo que con su labor engrandeció a nuestra nación, dotándolos de seguridad médica, pensiones de retiro y seguridad laboral, entre otras prestaciones.

Los últimos sexenios que nos han gobernado han echado abajo todos los logros de esta Revolución, por lo cual se le ha llamado la «Revolución fallida». La propiedad ejidal ha desaparecido casi en su totalidad, la industria petrolera ha sido desmantelada, nuestra riqueza mineral está en manos extranjeras, la nueva Ley Federal del Trabajo ha sido modificada en detrimento de los trabajadores; los servicios de salud están en camino de privatizarse, al igual que la educación y, por si fuera poco, la reelección ha sido aprobada.

Vemos cómo, al igual que hace más de cien años, hay muchas fortunas producto de la impunidad y el amparo del poder público. Es inconcebible que en estos momentos haya ex gobernadores que se han enriquecido a costa de la miseria del pueblo; esta práctica desleal perjudica y menoscaba los derechos de los menores.

Por lo cual, y en aras del interés superior del mismo, es que presento este posicionamiento, y lo pongo a consideración del Pleno para que hagamos conciencia, ya que nuestro panorama es desolador. Sin embargo, es posible rehacer nuestra nación. Necesitamos de un nuevo Madero, Villa, Zapata, Lázaro Cárdenas, Múgica, que sin duda mandarían al paredón a tanto bandido. Es posible una nueva nación donde, como lo dijo Morelos, solo nos distinga el vicio o la virtud.

Es cuanto, diputada Presidente.

Presidente:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. [*Timbre*]

Cierre: 13:33 horas.

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL